

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA
DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**MISMO PATRÓN IGUAL CONTRIBUCIÓN, EQUIDAD CONTRIBUTIVA PATRONAL
EN RÉGIMENES BÁSICOS DE PENSIONES**

EXPEDIENTE N° 23733

INFORME AFIRMATIVO DE MINORÍA

27 DE FEBRERO DE 2024

SEGUNDA LEGISLATURA

DEL 1° DE MAYO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2024

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

MISMO PATRÓN IGUAL CONTRIBUCIÓN, EQUIDAD CONTRIBUTIVA PATRONAL EN REGÍMENES BÁSICOS DE PENSIONES

EXPEDIENTE N° 23733

Asamblea Legislativa

La suscrita diputada integrante de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración rinde el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA del expediente N° 23733 "MISMO PATRÓN IGUAL CONTRIBUCIÓN, EQUIDAD CONTRIBUTIVA PATRONAL EN REGÍMENES BÁSICOS DE PENSIONES" para su consideración y análisis con base en los siguientes aspectos:

I. Resumen ejecutivo

Este expediente propone realizar un ajuste en la cotización patronal para el Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio y al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de tal manera que esta se uniforme con la que se realiza para el Régimen del Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), pero de forma gradual para que no se materialicen efectos significativos en la sostenibilidad financiera y actuarial de los regímenes que se verían afectados.

II. Antecedentes

- Fue presentado en la corriente legislativa por la señora diputada Pilar Cisneros Gallo. Fue publicado el 18 de mayo de 2023 en el Diario La Gaceta N°87.
- Su plazo cuatrienal vence el 01 de mayo de 2027.
- Se recibe e ingresa en el orden del día de la comisión de Gobierno y Administración el día 19 de mayo de 2023.
- A su ingreso a la Comisión de Gobierno y Administración fue nombrada una subcomisión para su análisis y valoración, conformada por los diputados Luis Diego Vargas, Fabricio Alvarado y Paola Nájera Abarca.
- Este expediente cuenta con un informe jurídico (16 de junio de 2023) y un informe económico (3 de julio de 2023) elaborados por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.
- El 7 de junio de 2023 se aprobó una moción para citar a audiencia a Vida Plena de Pensiones, Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, JUPEMA, Operadora de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social, Ministerio

de Hacienda, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la República, la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).

III. Respuestas a consultas realizadas

Tabla 1 Resumen de los criterios recibidos del expediente N°23733

Entidad y oficio	Respuesta
Escuela Judicial de Costa Rica Catalina Espinoza Sáenz 27 de julio de 2023	Para hacer cualquier cambio en materia de pensiones y jubilaciones se tiene que contar con estudios actuariales válidos y confiables. Además, tener un panorama nacional claro en materia de los regímenes de pensiones y su capacidad, ya que las decisiones, que se tomen con respecto al régimen del Poder Judicial pueden afectar negativamente al IVM de la Caja, por no tener capacidad actuarial para absorber más población. Es necesario que estas reformas se hagan de manera paulatina y técnica, para respetar los derechos de la población, que se puede ver afectada negativamente.
Corte Suprema de Justicia N° SP-105-2023 7 de junio de 2023 N°SP-106-2023 7 de junio de 2023 SP-N°108-2023 28 de junio de 2023	Solicita una ampliación. En el oficio SP-N°108-2023 se realizan observaciones y recomendaciones sobre el articulado. V.- RECOMENDACIONES Se recomienda a la Corte Plena comunicar a la Asamblea Legislativa que de conformidad con el artículo 167 de la Constitución Política, el Proyecto de Ley en consulta sí afecta la organización y funcionamiento del Poder Judicial.
Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD) 009-SINDIJUD-2022/2024 4 de julio de 2023	(...) manifestaremos nuestro criterio respecto de este proyecto dividido en los siguientes apartes para una mayor claridad de exposición: I. Carencia de estudios técnicos actuariales. II. El fin no justifica los medios. III. Comisión de una gran injusticia si se aprueba en estos términos el proyecto. (...) I. Carencia de estudios técnicos actuariales. En efecto, como lo han venido exponiendo muchos de los convocados a esta comisión y recientemente lo hizo patente el pronunciamiento unánime, con base en un DIC técnico de la Dirección Jurídica del Poder Judicial, de Corte Plena, el proyecto que aquí nos ocupa carece en absoluto de un respaldo técnico actuarial que justifique o cuando menos señale la viabilidad actuarial de su planteamiento. Cabe apuntar en este contexto, que más bien, al contrario de lo que se plantea en el proyecto, la necesidad actuarial de los fondos de pensiones y jubilaciones de primer pilar en nuestro medio, señalan que la necesidad de apuntalamiento del caso del sistema de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social lo es en llegar a porcentajes de cotización de la masa salarial, equivalentes a las del Poder Judicial. II. El fin no justifica los medios. Se ha pretendido hacer creer a la opinión pública que este proyecto es la culminación del propósito de lograr acabar con supuestas jubilaciones y

Entidad y oficio	Respuesta
	pensiones de lujo, lo que realmente no es cierto, pues ya todo lo que se podía hacer en este tema fue hecho en el ámbito legislativo y revisado por parte de la justicia constitucional. III. Comisión de una gran injusticia si se aprueba en estos términos el proyecto. También queremos enfocar y desmitificar el criterio de que las jubilaciones y pensiones en el Poder Judicial siguen siendo exorbitantes, esto porque, pese a la reforma del 2018, dicha idea está instalada en la opinión pública, pero nada más alejado de la realidad, por lo que es menester hacer un recuento de algunos datos importantes: El primero es que la aportación obrera para el sostenimiento el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial lo es del 13,5% del salario de los empleados activos, pero ese mismo aporte lo hacen las personas jubiladas y pensionadas. El segundo aspecto relevante, es que los jubilados y pensionados del Poder Judicial, una vez que acceden a su retiro, se les sigue deduciendo un 5% por el seguro de enfermedad. La reforma a pensiones en el Poder Judicial del 2018, estableció que para acceder al derecho a jubilarse, las personas trabajadoras del Poder Judicial debían tener 35 años de servicio a la institución como mínimo y 65 años de edad. (...) Hacemos una respetuosa instancia a ustedes como legisladores, en el sentido de que, si se quiere continuar con la intención de reformar en este ámbito, se haga por la vía de iniciativas que reformen el texto original y que permita más bien la equiparación a la alza de los sistemas de seguridad social, para ello, pensamos que podrían rescatarse iniciativas como establecer una forma legal y gradual de pago de la deuda del Estado costarricense para con el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, así como en iniciativas que ya en otras oportunidades han estado en la corriente legislativa como la pensión consumo", de tal forma que los aportes que se obtengan por ese medio vayan a apuntalar los aportes que se requieren equiparar del régimen de la Caja Costarricense de Seguro Social con el sistema de pensiones y jubilaciones del Magisterio y del Poder Judicial. Dejamos así rendido el criterio de la Junta Directiva del Sindicato de la Judicatura (...)
Unión Nacional de Empleados de la Caja y la Seguridad Social (UNDECA) SG-908-2023 4 de julio de 2023	Nos referimos a su consulta del expediente 23.733 "MISMO PATRÓN, IGUAL CONTRIBUCIÓN" EQUIDAD CONTRIBUTIVA PATRONAL EN RÉGIMENES BÁSICOS DE PENSIONES", el cual consideramos se enmarca dentro del hostigamiento sostenido contra los y las trabajadoras públicas, por parte del patrono. Como ya han manifestado las organizaciones de trabajadores de la Educación este proyecto persigue el desequilibrio al Régimen de Capitalización Colectiva, que protege a los docentes que ingresaron al régimen a partir del 15 de julio de 1992, después de años al servicio al patrono Estado, de una justa y merecida pensión. (...) Plantear la reducción de cotizaciones obedece a motivaciones pseudoteóricas y políticas, sin fundamento técnico, que no puede ser de recibo una propuesta de tal naturaleza, sin un estudio técnico actuarial, confiable y transparente, que indique el impacto de disminuir el ingreso

Entidad y oficio	Respuesta
	patronal aportado, sobre la solvencia del Régimen de Capitalización Colectiva. Es ilusorio que no existirá una afectación con una reducción de 153 mil millones de colones, es muy significativa para un régimen del primer pilar de la seguridad social, lo que deteriorará la calidad de vida de las personas jubiladas, considerando la labor de los educadores, los factores multidimensionales que afectan a este grupo laboral en el contexto social, los determinantes en salud ocupacional que tendrán incidencia en los jubilados. (...) La propuesta lo que demuestra es un desconocimiento de que este tipo de propuestas fiscalistas, propias de los sectores más neoliberales, cuyo objetivo es arrasar con cualquier derecho laboral, entre ellos el derecho a una pensión digna. Es poco creíble que es para mejorar las condiciones del Régimen No Contributivo de Pensiones, que administra el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, en un estado con alta morosidad con la seguridad social y escasa, si existe, vinculación a los principios filosóficos de la seguridad Social.
Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial N° 0686-JUNAFO-2023 14 de septiembre de 2023	El máster Oslean Mora Valdez, director interino de la Dirección de la JUNAFO, indica: "Nada más para reafirmar el tema, esta solicitud ya fue conocida, la semana pasada se conversó fuera de grabación y esa información que se está dando en términos generales para que ustedes manejen el dato, son aproximadamente 505 personas las que efectivamente se encuentran haciendo esta solicitud, no las 3000 personas que han dicho en prensa o cosas por el estilo y que a la fecha, de ese informe habían más de 490 gestiones debidamente tramitadas, también para que ustedes tengan noción de ese recargo extraordinario que representó para la Secretaría de la JUNAFO el tramitar, responder y darle una debida atención a todas estas gestiones. Fue un volumen importante que se vivió prácticamente en los meses de junio y julio, que hubo un recargo de funciones en este caso, entonces para que ustedes sepan de las 505 gestiones, ya se habían tramitado 490, nos quedaban 15 gestiones pendientes de tramitar, que justamente el día de hoy fueron vistas y analizadas por sus personas". Se acuerda: Una vez conocido y discutido el tema como se ha indicado anteriormente, esta Junta dispone: Tener por conocida la nota del 28 julio de 2023, suscrita por el licenciado Jorge Luis Morales García, Secretario de Actas del Sindicato de la Judicatura – SINDIJUD, referente a la solicitud de la cantidad de personas contribuyentes que han solicitado formalmente migrar al IVM.
Rerum Novarum Costa Rica 20 de junio de 2023	Solicitud de prórroga.
Procuraduría General de la República PGR-OJ-064-2023 20 de junio de 2023	En el oficio se hacen observaciones puntuales al articulado. Además, concluye que: "De conformidad con lo expuesto, esta Procuraduría estima que el proyecto de ley consultado presenta inconvenientes a nivel jurídico y algunos eventuales roces de constitucionalidad; algunos de los cuales podrían ser solventados con una adecuada técnica legislativa.

Entidad y oficio	Respuesta
	Respetuosamente, sugerimos valorar las observaciones efectuadas, a fin de depurar y mejorar la propuesta legislativa. Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República. Se deja así evacuada su consulta en términos no vinculantes."
Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC-ASEN-226-2023 21 de junio de 2023	En relación a la consulta sobre el proyecto de "MISMO PATRÓN, IGUAL CONTRIBUCIÓN" EQUIDAD CONTRIBUTIVA PATRONAL EN RÉGIMENES BÁSICOS DE PENSIONES", Expediente N.º 23.733, me permito indicarle que el proyecto consultado no tiene relación alguna con las competencias institucionales, razón por la cual se omite pronunciamiento al respecto.
Instituto Nacional de Seguros PE-00698-2023 20 de junio de 2023 DJUR-02525-2023 16 de junio de 2023 PE-00719-2023 23 de junio de 2023	Solicitud de prórroga. En lo que respecta al Instituto Nacional de Seguros como ente descentralizado con autonomía administrativa, no hay objeciones ni observaciones de fondo y forma sobre el proyecto en cuestión y no se encuentran elementos lesivos para la Institución.
Dirección de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (JUNAFO) Nº0266-DJA-2023 03 de julio de 2023 Nº 0276- DJA-2023 11 de julio de 2023 Nº 0325- DJA-2023 08 de agosto de 2023	En el oficio Nº0266-DJA-2023 se hacen observaciones al articulado y concluyen que: "El proyecto N.º 23.733 carece de los elementos técnicos mínimos necesarios para ser considerado un proyecto viable y obedece a una mala interpretación a los principios de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad que supuestamente pretende defender, pero que ataca uno de los aportes del esquema tripartito que ha caracterizado la creación de los seguros sociales en Costa Rica, evadiendo la responsabilidad histórica del patrono como ha sido la tónica del presente gobierno." En el oficio Nº 0276- DJA-2023 se responden algunas de dudas que realizaron los señores y señoras diputadas que no pudieron ser respondidas en la audiencia. En el oficio Nº 0325- DJA-2023 se corrige los montos más altos de las jubilaciones del Poder Judicial.
Vida Plena GG-81-2023 21 de junio de 2023	(...) la operadora Vida Plena OPC se opone a este proyecto. En el proyecto de Ley N.º 23.733 no se presenta información de estudios técnicos actuariales específicos que indiquen el impacto que tiene sobre estos regímenes una disminución de estos porcentajes de cotización. Por ende, no se tiene claro los efectos que podría acarrear en el equilibrio de estos fondos; y con ello, en los montos de aquellos trabajadores que aspiran a disfrutar su derecho a tener una pensión digna para la cual han cotizado

Entidad y oficio	Respuesta
	un mayor porcentaje de sus salarios a lo largo de los años, en relación con aquellos cotizantes del régimen de pensión de la CCSS. Las soluciones que se presentan no deben ir en el desmejoramiento de la estabilidad de los fondos de pensión sustitutos del primer pilar; como es el caso del RCC, el cual se ha venido administrando a lo largo de más de 20 años de una forma equilibrada y responsable por parte de una empresa del sector magisterial como lo es JUPEMA. Es importante tener presente que estos regímenes están conformados por más de 100 mil trabajadores del sector público, que prestan servicios significativos a la sociedad costarricense. Por lo tanto, la propuesta presentada mediante el proyecto de Ley N.º 23.733; debe dimensionar técnicamente las consecuencias que pueden generar en estos fondos de pensión sustitutos del primer pilar y el efecto que tendría para las futuras pensiones de aquellos cotizantes que lo conforman y no verlo simplemente desde el punto de vista fiscalista.
OPC CCSS GG-170-2023 9 de junio de 2023	(...) Por lo tanto, es criterio de la OPC-CCSS que: 1. El proyecto de Ley Expediente N°23.733 ““MISMO PATRÓN, IGUAL CONTRIBUCIÓN” EQUIDAD CONTRIBUTIVA PATRONAL EN REGÍMENES BÁSICOS DE PENSIONES”, la propuesta de reformas tiene impacto sobre los fondos del Primer Pilar del Sistema Nacional de Pensiones; por lo tanto, el mismo NO tiene ningún impacto financiero sobre la Operadora de Pensiones de la CCSS (OPC-CCSS), por operar en el segundo pilar del Sistema Nacional de Pensiones. 2. Es criterio de la OPC-CCSS que el equiparar los Sistemas de Pensiones de Primer Pilar vendría a ser más equitativo para todos los trabajadores, sin importar al sistema que coticen, y a su vez, vendría a resolver la presión financiera del Estado sobre sus aportes como Patrono; por lo que, estamos de acuerdo con el proyecto planteado.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social DNP-OF-457-2023 19 de junio de 2023 MTSS-DMT-OF-962-2023 19 de junio de 2023	1. En primera instancia, es importante indicar que, el proyecto en consulta está totalmente fuera de las competencias y funciones de la Dirección Nacional de Pensiones, pues afecta exclusivamente a los regímenes de Capitalización Colectiva de Magisterio Nacional y del Poder Judicial, ambos, con normativa diferente a la que rige a esta dirección. 2. A pesar de lo indicado anteriormente, consideramos que con la aprobación del proyecto, se lograría una protección del Erario, en el tanto, al equiparar la contribución patronal del Estado para los regímenes RCC y FPJ con la establecida para IVM, el Estado como Patrono aportaría un porcentaje menor sobre la masa salarial de esos regímenes, disminuyendo consecuentemente el gasto por este concepto, lo cual resulta saludable para paliar los problemas financieros que presentan las finanzas públicas, que, como es conocido, financia ese aporte con impuestos o, en su defecto, con endeudamiento, ambos que paga la población costarricense. 3. El proyecto procura igualdad y equidad en el aporte del Estado como Patrono hacia los regímenes de pensiones independientemente de cuál se trate; lo cual se considera apropiado y pertinente, al ser el objetivo que exista un porcentaje único de contribución patronal del Estado para cualquier régimen de pensión al que se encuentren afiliadas sus empleados. 4. Se evitaría la discriminación del propio Estado para con su personal, originada desde las leyes de los regímenes de marras, las cuales provocan que el Estado como Patrono aporte porcentajes diferentes a los distintos

Entidad y oficio	Respuesta
	regímenes de pensión existentes, contribuyendo, así, a generar desigualdades por los mayores beneficios que se producen. Al contribuir de manera igual en todos los regímenes de pensión, el Estado queda al margen de los mayores beneficios que las personas funcionarias podrían alcanzar, los cuales se deberían exclusivamente al esfuerzo contributivo que éstos realicen, de hecho, los aportes obreros no se modifican.
Escuela de Matemática EMat-1375-2023 18 de setiembre de 2023 Acta de Comisión AdHoc EMat-52-2023 4 de setiembre de 2023	(...) adjunto se remite una copia del Acta de la Comisión AdHoc EMat-52-2023 con el criterio sobre la consulta Exp. 23.733. (...) la comisión llega a las siguientes conclusiones: 1. De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento Actuarial, cualquier modificación propuesta en el esquema de contribuciones de los regímenes evaluados requiere una valuación actuarial como requisito mínimo para el proceso de análisis técnico del Proyecto de Ley 23733. 2. El informe preparado por el actuario Chavarría no cumple con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Actuarial, ya que no incluye un análisis cuantitativo del impacto de los cambios en los niveles de contribución. Además, no profundiza en los nueve aspectos fundamentales que debe contener una valuación actuarial. Adicionalmente, el informe de Chavarría no presenta una sección de Resultados con una cuantificación de los cuatro componentes básicos mencionados en el numeral h del artículo 11. 3. La comisión también considera que el actuario Chavarría no cumple completamente con el numeral i) del artículo 11, ya que no emite una opinión ni proporciona recomendaciones sobre las modificaciones propuestas en los regímenes evaluados. 4. Dado que las propuestas carecen de un análisis cuantitativo, no es posible verificar de manera adecuada el cumplimiento del artículo 15 del Reglamento Actuarial, especialmente en relación con los tres principios fundamentales de Rigurosidad científica, Razonabilidad en la determinación de supuestos y Transparencia en la información presentada en el informe. Estos principios son esenciales para cualquier actuario a cargo de una valuación. 5. Por último, la comisión observa que la relación entre el actuario Chavarría y la Superintendencia de Pensiones, así como su doble papel como supervisor y evaluador actuarial de las modificaciones propuestas, podría plantear un incumplimiento del principio de independencia establecido en el artículo 16 del Reglamento Actuarial.
Foro de Presidentes y Secretarios Generales del Magisterio Nacional FSP-0011-07-2023 14 de julio de 2023	(...) Estamos sumamente preocupados con el alcance de dicho proyecto y es fundamental señoras y señores Diputados, que se amplié el análisis desde la perspectiva del trabajador de la educación, no solo circunscribirse al aparente ahorro fiscal con la disminución del aporte patronal, por lo que puede ser más dañino de lo que ustedes imaginan, ocasionando un retroceso en el motor del desarrollo de este país como lo es LA EDUCACIÓN. (...)
Conferencia Unitaria de Trabajadores CUT 8 de junio de 2023	Con relación a su oficio AL-CPG0B-0301-2023 en el cual consultan el criterio de nuestra organización sindical en tomo al expediente de ley 23.733 titulado "MISMO PATRÓN, IGUAL CONTRIBUCIÓN" EQUIDAD CONTRIBUTIVA PATRONAL EN REGÍMENES BÁSICOS DE PENSIONES", nos permitimos indicarles que nos

Entidad y oficio	Respuesta
	parece un texto de carácter progresivo, que ayudará a la estandarización y normalización de los múltiples regímenes de pensiones que existen en Costa Rica y que brindará además seguridad jurídica a los trabajadores, al Estado y a los patronos en tomo a los montos que corresponde captar por concepto de cuotas obreras, estatales y patronales a los regímenes de pensiones, y que brindará mayor igualdad y equidad en material pensional. En efecto, la actual dispersión regulatoria que existe en materia jubilatoria causa confusiones y dificultad a los trabajadores, patronos y a los mismos funcionarios del Estado para entender la gran diversidad de normas que existe y la aplicación de diversos porcentajes al salario en las distintas operadoras y regímenes. En este sentido, deseamos brindar nuestro apoyo a este proyecto de ley presentado por la señora Diputada Pilar Cisneros Gallo, y recomendar a los señores Diputados de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, el dictamen afirmativo y la aprobación del texto propuesto.
Contraloría General de la República (CGR) (Por correo electrónico) 12 de junio de 2023 DFOE-FIP-0294 20 de julio 2023	"El texto ha sido trasladado al Área de Fiscalización para las Finanzas Públicas para ser atendido con el apoyo del Área de Fiscalización para el Desarrollo del Bienestar Social y desde ya solicitamos la prórroga reglamentariamente establecida." "(...) esta Contraloría considera favorable la iniciativa de igualar las contribuciones patronales que realiza el Estado, de modo que se elimine la desigualdad en los porcentajes que el Estado aporta por las diferentes personas servidoras públicas. Adicionalmente, el ahorro generado por la diferencia en las alícuotas generará menor gasto para el erario público, contribuyendo con el retorno a la senda de la sostenibilidad. Se considera necesario realizar los ajustes pertinentes en el presente proyecto. Particularmente en el caso del Fondo de Pensiones del Poder Judicial en lo relacionado con la definición de los parámetros y condiciones que se consideran esenciales. La flexibilidad en la administración puede ser favorable, no obstante, dichos parámetros esenciales deben definirse con criterios de sostenibilidad y equidad entre regímenes. La gradualidad que se propone en los transitorios se considera positiva, ya que potencialmente contribuye a la sostenibilidad de los regímenes de pensiones. No obstante, se insta a realizar de manera permanente los análisis necesarios no solo para la implementación de la gradualidad indicada en este proyecto, sino también para velar por la estabilidad de los regímenes y, en caso de ser pertinente, adoptar las medidas necesarias. La Contraloría General en diferentes ocasiones ha manifestado la urgente necesidad de revisar y ajustar los distintos regímenes de pensiones a la realidad demográfica y de las finanzas públicas de nuestro país, con el propósito de resguardar su sostenibilidad, la equidad actual e intergeneracional. Postergar decisiones en este sentido tiene un alto costo para las finanzas públicas y para las futuras generaciones."
Superintendencia de Pensiones (SUPEN) SP-741-2023 8 de junio de 2023	Solicita una prórroga por 8 días. (...) a partir de la información que cargan las entidades ante esta Superintendencia, es posible indicar que, en el RCC, la mayor cantidad de personas se pensionan entre los 60 y 64 años, sin embargo, los montos de

Entidad y oficio	Respuesta
SP-801-2023 21 de junio de 2023	pensiones en curso por vejez más altos se otorgan a personas con edades entre los 55 y 59 años. En el caso del FPJ, la mayor cantidad de personas se jubilaron por vejez con edades de 54 o menos, y los montos de pensiones en curso por vejez más altos se otorgaron a personas con edades entre los 55 y 59 años. Lo anterior se debe a que los beneficios otorgados con fundamento en la legislación vigente de previo a la reforma aprobada por medio de la ley 9544, han llevado a este fondo a un nivel de financiamiento de las pensiones en curso de un 68,93%, según los resultados de la valuación actuarial con corte a diciembre 2022, un nivel que se considera bajo y, por lo tanto, que requiere ser atendido mediante una reforma que eleve el financiamiento de los beneficios ya otorgados por este régimen. c) Junta Administrativa del FPJ no tiene las potestades para aprobar cambios al perfil de requisitos y beneficios, lo que se considera crucial para el seguimiento de la situación financiera y actuarial, así como para asegurar un adecuado financiamiento de los beneficios actuales y futuros. Lo anterior incluye la imposibilidad de la Junta de revalorizar las pensiones por debajo de inflación, como medida para mejorar el nivel de financiamiento de los beneficios ya otorgados. En vista de lo anterior, por medio de esta iniciativa se le otorga a dicha Junta la facultad de definir por reglamento el perfil de beneficios, siempre y cuando se ajuste a los siguientes parámetros: - la edad para la jubilación ordinaria no podría ser mayor a la edad normal de retiro que se determine para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social; - en el caso del retiro anticipado, el cálculo del salario de referencia y la cuantía que se otorgará sobre el salario de referencia, no podrá ser menor al 45%. Además, se dispone que el monto de las pensiones y las jubilaciones en curso de pago y las que se otorguen en el futuro se reajustarán dos veces al año por variaciones en el índice de precios al consumidor (IPC), definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), de conformidad con lo que apruebe la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones el FPJ y los siguientes criterios: - Para las jubilaciones (beneficios por vejez e invalidez), el ajuste máximo a aprobar se determinará bajo lo siguiente: a) Un 25% de la variación si el financiamiento de las pensiones en curso es menor al 80,00%. b) Un 50% de la variación si el financiamiento de las pensiones en curso es mayor o igual al 80,00% y menor al 90,00%. c) Un 100% de la variación si el financiamiento de las pensiones en curso es mayor o igual al 90,00%. - El financiamiento de los beneficios en curso se revisará cada vez que se desee aprobar un aumento en las pensiones y se podrá analizar de forma conjunta o por ley. La revalorización de las pensiones (beneficios por sobrevivencia) seguirán los criterios indicados según el fundamento legal que dio origen al beneficio del causante. El otorgamiento a esta Junta de ambas facultades permitirá que la reducción en el aporte patronal propuesto en esta iniciativa se materialice

Entidad y oficio	Respuesta
	asegurando el nivel de financiamiento adecuado para los beneficios en curso y, de esta forma, mejorar la sostenibilidad financiera y actuarial del FPJ. Además, al encontrarse ambas facultades sujetas a parámetros técnicos definidos previamente en la ley, se procura atender lo dispuesto por la Sala Constitucional en el voto 11957 – 2021 de 25 de mayo de 2021, en el cual indicó: <i>No puede olvidarse que -como se explicó- tales determinaciones legislativas modulan el ejercicio de un derecho constitucional como lo es el de jubilación de las personas trabajadoras, de modo que una delegación sin restricciones a un órgano administrativo para que -en caso necesario- pueda dejar sin efecto normas legales vigentes, resulta ajena a las potestades de la Asamblea Legislativa, y desatiende sus obligaciones constitucionales derivadas del respeto debido del principio de reserva legal. [Lo resaltado no es del original].</i> No obstante, a partir del alcance de la inconstitucionalidad señalada en su oportunidad por la Sala podría hacerse necesario revisar los parámetros establecidos en el proyecto, de manera que se regulen todos los aspectos que en su momento extrañó la Sala faltaban en el proyecto que declaró inconstitucional. d) En el caso del RCC, la Junta Directiva de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional (Jupema) ya cuenta con las potestades para definir por reglamento el perfil de requisitos y beneficios, así como para modificar el aporte de los trabajadores¹, de conformidad con los estudios técnicos que lo respalden, por lo tanto, un cambio al plan de contribución deberá de ir acompañado de una modificación al perfil de requisitos y beneficios. Es decir, si el legislador decide aprobar este proyecto de ley, Jupema deberá tomar acciones para alinear el perfil de requisitos y beneficios a este nuevo aporte. Para el RCC, el transitorio permite que la reducción en el aporte patronal se haga de forma gradual, y se establecen criterios de financiamiento (global) para detener la reducción, siempre que Jupema haya establecido como edad mínima de pensión (sin anticipo financiado por la persona trabajadora) de 60 años. Con respecto a la suspensión de este transitorio, se recomienda que esta superintendencia sea la entidad a cargo de suspender la aplicación de la reducción en la cuota patronal, cuando se cumpla el presupuesto de la norma, es decir que se materialice un déficit actuarial del 25% del pasivo. e) Con respecto al uso de los recursos del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias (RVPC), su objetivo siempre ha sido que las personas lo utilicen para mejorar su monto de pensión total (pensión básica, más pensión complementaria), sin embargo, los trabajadores que cotizan para IVM tienen la posibilidad de utilizar estos recursos para que el afiliado pague para obtener la posibilidad de pensionarse anticipadamente; los trabajadores que cotizan para el RCC y el FPJ, no tienen esta posibilidad, por lo que este proyecto se las otorga en aras de fortalecer la equidad que postula la iniciativa.

¹ Según se desprende de los artículos 11, 12, 13 y 16 de la Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio, N° 7531.

Entidad y oficio	Respuesta
	A modo de conclusión, y dado que el 89% de los trabajadores que cotizan para el RCC y el 100% de los que cotizan para el FPJ se encuentran en el sector público, bajo los principios de igualdad y subsidiariedad del Estado, y con base en los transitorios mencionados con anterioridad, los cuales constituyen un factor crítico para la viabilidad de la propuesta, esta superintendencia considera que es posible nivelar el aporte patronal en estos regímenes, para evitar la disparidad con respecto al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM). Adicionalmente, los mecanismos para alcanzar la nivelación son valiosos por sí mismos, ya que atienden problemas actuales de estos regímenes, específicamente, en el FPJ permite atenuar las transferencias intergeneracionales y en el RCC, atenuar riesgos de suficiencia generados por baja edad mínima (55 años). Finalmente, y dado el señalamiento que se ha hecho, en el sentido de que no se encuentran en el expediente los estudios que sustenten las medidas planteadas en este proyecto para lograr una reducción del porcentaje de aporte patronal al RCC y al Fondo de jubilaciones y pensiones del Poder Judicial, se adjunta a este oficio un estudio actuarial acerca de los efectos del proyecto de ley 23.733, elaborado por el actuario Rafael Chavarría Delvó, quien es funcionario de la División de Supervisión de Regímenes de Capitalización Colectiva de esta Superintendencia.
JUPEMA JD-PRE-0071-06-2023 15 de junio de 2023	(...) En primer término, esta Junta manifiesta contundentemente su oposición al proyecto 23.733, por cuanto provoca un desequilibrio al Régimen de Capitalización Colectiva, el cual se encuentra sano y actualmente garantiza el pago de las pensiones a los trabajadores de la educación. (...) El proyecto 23.733 no presenta estudio técnico actuarial que indique el impacto sobre el Régimen de Capitalización Colectiva, razón por la cual la afectación al equilibrio del fondo será inminente, provocando una pérdida en los montos de pensión de los más de 100.000 trabajadores de la educación que aspiran en el futuro a disfrutar su derecho sin desmejorar su calidad de vida, como así ocurrirá si se aprueban reducciones de las cotizaciones como lo pretende dicho proyecto. De acuerdo con los últimos estudios actuariales tanto internos como externos, este régimen muestra niveles de solvencia suficientes para el pago de las pensiones actuales y futuras. La razón de solvencia del fondo sobre las pensiones en curso de pago es de 23.37 veces, esto significa que el RCC está solvente para hacer frente al pago de todas las pensiones de la generación inicial; en el caso de las pensiones actuales e iniciales la razón es de 1.01, ello significa que actuarialmente está equilibrado en el largo plazo, dadas las hipótesis de incremento de costos de vida y rentabilidad del fondo esperados. (...) El impacto inmediato conforme nuestras estimaciones actuariales es de una reducción de 153 mil millones de colones, aspecto que desde luego es inaceptable para un régimen de pensiones del primer pilar de la seguridad social que se encuentra estable y equilibrado. (...) El proyecto 23.733 propone el recorte de ingresos al Régimen de Capitalización Colectiva con un objetivo meramente fiscalista, sin

Entidad y oficio	Respuesta
	dimensionar sus consecuencias nefastas en el debilitamiento del equilibrio del Régimen y el daño al sistema educativo. Contundentemente rechazamos los alcances del proyecto 23.733 y exhortamos a las señoras y señores Diputados a que se busquen las soluciones para mejorar las condiciones del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, sin desmejorar la estabilidad del Régimen de Capitalización, el cual desde su creación en 1992 ha demostrado su solvencia, así consta en los estudios actuariales en manos de la SUPEN. Exhortamos a las señoras y señores Diputados a que le soliciten a SUPEN que no impida que entre en operación la Ley 10.078, que brinda otras opciones de inversión, entre ellas la inversión en infraestructura, la cual tiene la visión de poner a disposición de este país los recursos acumulados del fondo para el desarrollo de la infraestructura que necesita este país tales como carreteras, aeropuertos, centros educativos, entre otros de gran necesidad. Les solicitamos respetuosamente se excluya del proyecto al Régimen de Capitalización Colectiva por cuanto es un fondo sano.
Sindicato de trabajadores y trabajadoras del Poder Judicial Oficio N°112-S-2023 03 de julio de 2023	En el oficio presentan argumentos en oposición al proyecto de ley como: carencia de estudio técnico actuarial, que el contenido del proyecto atenta contra la independencia judicial, se desatiende el principio de reserva legal, inobservancia del principio de progresividad y no regresividad de derechos económicos y sociales, omisión de resguardar derechos adquiridos, inobservancia del principio de proporcionalidad, entre otros. " (...) recomendamos a los señores miembros de la Comisión encargada de conocer y dictaminar el proyecto de ley "MISMO PATRÓN, IGUAL CONTRIBUCIÓN" EQUIDAD CONTRIBUTIVA PATRONAL EN RÉGIMENES BÁSICOS DE PENSIONES", Expediente N° 23.733", dictaminar negativamente la iniciativa, para asegurar la sostenibilidad y equilibrio financiero del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial. Asimismo, respetuosamente recomendamos a los señores diputados que busquen otras soluciones para mejorar las condiciones del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, sin lesionar al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial."

Fuente: Elaboración propia con base en respuestas a consultas del expediente legislativo N°23733.

IV. Audiencias realizadas

En el siguiente cuadro se sintetizan las audiencias recibidas del Expediente 23733 Mismo Patrón, igual contribución.

Tabla 2 Audiencias recibidas

Institución o entidad	Fecha
Superintendencia de Pensiones SUPEN	14 de junio de 2023
Procuraduría General de la República	21 de junio de 2023
Contraloría General de la República	05 de julio de 2023
Ministerio de Hacienda	20 de junio de 2023

Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	27 de junio de 2023
Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial	28 de junio de 2023
Operadora de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social	04 de julio de 2023
Vida Plena, Operadora de Pensiones	04 de julio de 2023
Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Directora Ejecutiva del Poder Judicial	I Parte: 08 de agosto de 2023 II Parte: 23 de agosto de 2023
Sindicato de la Judicatura	26 de julio de 2023
Actuarios de SUPEN	9 de agosto de 2023
Movimiento Mi Pensión Mi Elección	22 de agosto de 2023
Foro de Presidentes y Secretarios Generales del Magisterio Nacional	29 de agosto de 2023
Álvaro Ramos Chaves, ex Presidente Ejecutivo CCSS	13 de setiembre de 2023
Raúl Hernández González, actuuario	19 de setiembre de 2023
Funcionarios de la Superintendencia de Pensiones SUPEN para que se refieran a la publicación de Diario Extra del 27	14 de noviembre de 2023

Fuente: Elaboración propia a partir de las actas de la comisión permanente ordinaria de Gobierno y Administración.

Superintendencia de Pensiones SUPEN (Moción del 7 de junio del 2023) Realizada el 14 de junio de 2023, Acta N°3.

Asisten la señora Rocío Aguilar Montoya, Superintendente de Pensiones, el señor Mauricio Soto, Director de Supervisión de Regímenes Colectivos de la Superintendencia de Pensiones y el señor Rafael Chavarría Delvó, supervisor principal en la División de Regímenes Colectivos de la Superintendencia de Pensiones.

-Son tres los regímenes básicos de pensiones: IVM, Fondo del Poder Judicial, y el Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional.

-Este proyecto tiene como principal objetivo unificar la contribución patronal (hoy del 5,75%) tanto para el Fondo de Pensiones del Poder Judicial, como para el régimen de capitalización colectiva, y asemejarlas—digamos—a lo que es la contribución que tiene el régimen de IVM. El propósito fundamental es eliminar la inequidad que genera un esfuerzo contributivo del Estado en su condición de patrono, en diferentes regímenes.

-Establece la posibilidad de anticipar el beneficio por vejez en el Fondo del Poder Judicial y el régimen del Magisterio, que es una de las opciones que se tiene dentro de Invalidez, Vejez y Muerte.

-Algunos datos generales sobre pensiones: en el régimen del Magisterio, vemos que las pensiones se concentran fundamentalmente en las personas menores de 64 años—es decir, entre los 60 y 64 años—. Y en el caso del Poder Judicial, en personas (hombres o mujeres) de 54 años o menos. Esta posibilidad de la pensión a los 55 años, ya había sido eliminada con la reforma de 2018, y esto lo que contempla son las estadísticas acumuladas a la fecha.

- La razón de solvencia es, básicamente, las obligaciones que tiene un fondo de pensiones, versus los recursos con los que cuenta. Entonces, se define como la relación que hay entre los pasivos—que son todas las pensiones que está obligado a otorgar—dividido entre los activos—que son los recursos con los que cuenta para poder hacerle frente a esa erogación—.

- Este proyecto tiene efectivamente la virtud de generar esa equidad entre diferentes regímenes, sobre todo porque se trata de la contribución que hace el Estado como patrono. Tanto los trabajadores tienen la posibilidad—por supuesto—de hacer contribuciones diferentes en ese sentido.

Esto, básicamente, va a tener un impacto en funcionarios, empleados públicos—dado que cubre a un 89%, que son los del Poder Judicial y los del Magisterio Nacional—. También hay, por supuesto, en el Magisterio, empleados que no son públicos.

- La razón de solvencia que hoy día tiene el Poder Judicial, es básicamente del 83.5 % en el caso de los afiliados y de un 68.8 % en el caso de los pensionados. Tal y como está previsto en este transitorio, esto se va a hacer cuando la razón de solvencia en el caso de los pensionados, alcance el 100 %.

- Este proyecto tiene ese beneficio, que es el igualar la contribución del Estado como patrono. Pero, también opino que ese ajuste requiere hacerse de una manera gradual, porque si no, estaríamos haciendo un ajuste abrupto, acabando con la solvencia actuarial de determinados regímenes y, finalmente, va a ser el mismo Estado, porque sí le correspondería una contingencia fiscal, desde ese punto de vista.

- Este proyecto tiene el beneficio de que va a acabar –en parte — con esa injusticia intergeneracional, que es la que hoy día está motivando a los empleados del Poder Judicial a pretender pasarse al régimen básico. ¿Por qué?, porque evidentemente, la contribución mensual que ellos hacen al sistema, es una contribución mayor que hacemos los que estamos dentro del régimen de IVM.

- Último detalle, la cuota del 8% del Magisterio es decisión de Jupema, Jupema la puede cambiar. Ellos tienen completa discreción acerca de qué hacer con el perfil de requisitos y beneficios. Entonces, si se les baja la contribución patronal, que no solo la hace el Estado, sino también los patronos privados del sector magisterial de las escuelas y colegios privados, ellos no tienen voz y voto en Jupema, también; Jupema está solo representada por los sindicatos del sector magisterial.

Entonces, el Estado no tiene representación, que es el que más aporta. Los patronos privados del sector magisterial no tienen voz y voto, tampoco. Entonces, hasta cierto punto, Jupema toma todas las decisiones. En el caso del Poder Judicial, sería darle esa misma posibilidad a la Junta Administradora del Fondo.

- El tema de esta reducción en la cuota patronal también obligaría a los distintos regímenes a hacer cambios a su perfil de requisitos y beneficios. Entonces, obviamente el perfil de requisitos y beneficios tanto del Poder Judicial, como del Magisterio, no van a quedar igual, no pueden quedar iguales; queda como responsabilidad de ellos asegurarse de tener un nuevo perfil de requisitos y beneficios que asegure la sostenibilidad financiera actual de los regímenes. Eso es lo primero.

- Lo segundo es que se hizo este transitorio y de esa forma, con esas condiciones de tener el aporte, de tener la reducción, de hacer modificaciones y perfil requisitos y beneficios, el transitorio de veinticuatro meses para las personas que se pensionarían con los requisitos anteriores. Entonces eso se hizo de tal forma de que en caso de que pase algo, de tener la reducción que las juntas directivas tomen las decisiones que necesiten para poder darle continuidad a este régimen.

- Me parece que es una iniciativa desde el punto de vista de la seguridad social, está justificada y desde el punto de vista técnico actuarial también tiene mecanismos que son muy conservadores para evitar y, sobre todo, preservar el

pago de pensiones y evitar un riesgo sistémico y un riesgo financiero para los fondos.

Procuraduría General de la República, (Moción del 7 de junio del 2023) Realizada el 21 de junio de 2023, Acta N°5

Asisten: Señor Iván Vincenti Rojas, procurador general de la República y el señor Julio Mesén Montoya, procurador de la Dirección de Derecho Público.

La Procuraduría General emitió el oficio OJ064 del 2023. El criterio evidencia que podemos derivar de las sentencias de la Sala Constitucional en el sentido de que es un mandato constitucional el que se dé una equiparación de los aportes patronales que hace el Estado a los diferentes regímenes de pensión.

Recomiendan poner atención a tres aspectos puntuales.

1. Poner atención a si los requisitos —más bien— las potestades que se les están dando a las juntas de administración de estos regímenes sustitutivos, tienen debidamente fijados los límites y los parámetros como para que ellos puedan modificar a futuro los criterios de aplicación de los regímenes de pensiones.
2. Las situaciones de los derechos adquiridos de las personas al momento en que se emite la ley.
3. En temas de progresividad y modificaciones en el tiempo para alcanzar un determinado porcentaje, estén sustentadas en criterios actuariales para efectos de sustentar adecuadamente, el ejercicio de la potestad legislativa en este caso.
 - Lo que creo que tratamos de exponer, tanto en la opinión jurídica como en la respuesta a la acción de inconstitucionalidad, es que por sí mismo se establece una diferencia no razonable, si comparamos el aporte al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (un 14,36%) frente a la contribución del 5,42% del IVM. Eso es, desde el punto de vista —esa diferencia, analizada jurídicamente con los antecedentes de la Sala— nos permite llegar a concluir que no es razonable.
 - Una de las observaciones que hicimos en la opinión sesenta y cuatro, del 2023, sobre este proyecto, es llamar la atención de que las competencias que se otorguen a las juntas de administración de los regímenes de pensiones —Magisterio y Poder Judicial, en este caso— la propia Sala ha advertido que no es solo o debe

precisarse aspectos fundamentales en cuanto a la forma de contribución, requisitos de elegibilidad, perfil de beneficios, así como aportes y cotizaciones. Esos aspectos, lo que la Sala Constitucional ha mencionado en antecedentes, es que no se puede dejar libremente a la definición de esas juntas, tienen que ofrecérsele parámetros. Ciertamente, nuestra observación es en ese sentido de que, según la versión que revisamos del texto, pareciera que no se definen con claridad.

- (...) no poner ningún tipo de parámetro o límite a las acciones que puedan tomar estas juntas a futuro, eventualmente, podría ser también un tema de constitucionalidad, porque estaría de una u otra forma dejando en manos de un órgano la definición de esos extremos cuando la jurisprudencia constitucional dice que estos son extremos que deben estar regulados en la ley para que los órganos apliquen sus competencias dentro de los márgenes que les fijen.

Contraloría General de la República (Moción del 7 de junio del 2023) Realizada el 5 de julio de 2023, Acta N°9

Asisten: la señora Marta Acosta Esquivel, Contralora General, la señora Julissa Sáenz, Gerente del Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Finanzas Públicas, y el señor Juan Ernesto Cruz Azofeifa.

- En relación con los antecedentes, me voy a referir a algunos estudios y análisis que la Contraloría ha realizado, y que—nos parece—son importantes para la discusión que ustedes están llevando a cabo.

1. Primero, analizan el comportamiento que tiene el cambio demográfico del país, pues esto incide en las decisiones que se tomen en materia de pensiones. La Contraloría señaló, en el 2011 y en el 2019, que nos enfrentamos a un envejecimiento poblacional que no se puede obviar. La tendencia en la tasa de natalidad se observa a la baja, mientras que la esperanza de vida aumenta. En nuestro informe a esta Asamblea, sobre retos para una Costa Rica que envejece, en el 2019, se estimó un incremento del 263 % en el gasto de pensiones para el período 2017-2030, solo por el efecto de mayor cantidad de personas pensionadas. En el contexto de una Costa Rica conformada por una población adulta mayor que está en aumento continuo y que requerirá períodos de pago de pensiones cada vez más largos.

2. La Contraloría también señaló la necesidad de un marco fiscal demográfico que incluya diversas herramientas e instrumentos para generar ingresos adicionales y para hacer el gasto de manera más eficiente. Concretamente la Contraloría indicó que resultaba pertinente que se valorara la necesidad de uniformar el aporte del Estado como patrono, en vista de que se generan inequidades en cuanto al tratamiento de sus funcionarios, tal como lo propone el proyecto que se discute; proyecto que consideramos es de naturaleza estructural. En el 2016, en el marco de la discusión de la Ley 9544, la Contraloría indicó que el tratamiento de todos los trabajadores debe ser equitativo, las variaciones solo pueden fundamentarse en solidaridad social y progresividad, siguiendo el principio de igualdad que está consagrado en nuestra Constitución.

3. En ese sentido, la Contraloría ya ha señalado la importancia también de contar con una gestión financiera que permita que se brinden los mejores servicios al menor costo posible, de modo que resulta pertinente tomar medidas de contingencia que incluyan una revisión integral de los beneficios otorgados por los distintos regímenes de pensiones, de forma tal que sin lesionar el derecho a una pensión justa, se pueda ajustar el gasto en pensiones, a una senda de responsabilidad fiscal congruente con las características demográficas de nuestro país y las posibilidades reales de la Hacienda Pública.

Respecto a las observaciones del expediente:

- El régimen de IVM cuenta con un total de 1,5 millones de afiliados, al mes de julio 2022. El régimen de capitalización colectiva del magisterio, presenta a julio del 2022, ciento dos mil trescientos seis afiliados. Es el que presenta la mayor relación entre beneficiarios y afiliados. Por cada beneficiario existen 24,5 afiliados al régimen. Esto obedece a que este régimen es el más joven, ya que fue creado en 1992, y posee pocos beneficiarios. El Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, presenta a julio del 2022, trece mil setecientos veinte afiliados. Una reducción de cuatrocientos dos afiliados, entre enero del 2017 a julio del 2022, a pesar de que, en esas mismas fechas, aumentó la cantidad de beneficiarios en 547. Esta situación hace, que la relación entre afiliados y beneficiarios se reduzca. De modo que, al mes de julio del 2022, este régimen alcanzaba 3,3 afiliados por beneficiario. Estos son datos todos de la SUPEN. El Fondo del Poder Judicial, que es el que tiene la

menor cantidad de trabajadores activos, posee la contribución patronal promedio mayor de dos millones novecientos mil colones, para el año 2022.

- Es por esto que la Contraloría, comparte la preocupación del proyecto sobre la inequidad existente entre los distintos regímenes de pensiones dispuestos. Siendo que el tratamiento de todos los trabajadores, debe ser equitativo. Con variaciones que solo puedan fundamentarse en la solidaridad social y la progresividad; y siguiendo el principio de igualdad que consagra nuestra Constitución Política.

- Para ejemplificar los posibles efectos que esta reforma podría tener en materia de gasto, se realiza un ejercicio de aplicar a la estructura presupuestaria de este 2023, el porcentaje propuesto en el proyecto de ley, lo que implica una reducción de veinticinco mil millones de colones, en el rubro de contribución patronal a otros fondos administrados por entes públicos, en el Poder Judicial en el caso este de que fuera hoy, y de que no hay faltantes. Esto es un ejemplo ilustrativo. Y once mil millones, en el caso del MEP.

- Propiamente sobre el proyecto de ley es importante valorar, algunos aspectos relativos al Fondo de Pensiones del Poder Judicial, que requieren en nuestro criterio, mejoras.

1. En varios artículos del proyecto, se busca otorgar a la Junta Administradora del Fondo del Poder Judicial, la potestad de definir vía reglamento, los requisitos para obtener los beneficios. Si bien esta delegación ya se presenta en el IVM y en el régimen del Magisterio, equiparando así competencias, debería valorarse lo siguiente: el ajuste de elementos como edad, retiro, tasa de reemplazo, años de servicios; puede afectar la solvencia del régimen y la equidad entre los regímenes.

2. La propuesta de elevar el máximo de la tasa de reemplazo; es decir el porcentaje entre el monto de la pensión con respecto a los ingresos que generaron las aportaciones realizadas en su conjunto, del 80 al 100%. Y que sea la Junta Administradora quién definirá los beneficios individualizados por viudez, orfandad y otros; considerando que actualmente, esta tasa está fijada en un 80% en conjunto para cada causa de sobrevivencia.

Se sugiere entonces disponer, que tales porcentajes se definan vía ley, o que los actuales no puedan ser aumentados.

- En el caso del régimen del Magisterio, se puede solicitar la suspensión de la disminución de la cuota patronal, ante la posible materialización de un déficit actuarial superior al 25%; sin embargo, esta suspensión se condiciona a elevar la edad de la jubilación a sesenta años. Esto es coherente con la situación demográfica del país; pero es una condición para que continúe el avance en la disminución de la cuota patronal.
- Para el Fondo del Poder Judicial, la disminución de la cuota patronal está supeditada al financiamiento de los beneficios en curso, sobre lo cual sería conveniente aclarar si dicho financiamiento es anual o si se refiere al actuarial.
- Es recomendable que la normativa establezca que la Supen sea la responsable de la variación de las condiciones indicadas en estos transitorios.
- Se considera relevante en especial a partir de la reforma del artículo 176 constitucional en este proyecto, incorporar criterios de transparencia en la información presupuestaria de estos regímenes del primer pilar con el objetivo de que se incluya, al menos, información sobre la recaudación por cuotas y los beneficios concedidos tal y como sí lo considera el Régimen del IVM.
- Respecto al posible impacto en el coeficiente de Gini que tendría este proyecto, el cálculo realizado se enfocó en los asalariados, asegurados a julio del 2022. Se utilizó el salario bruto aumentado por cargas patronales de los trabajadores del Gobierno central obtenido de la base de datos del Sicere. Bajo el escenario de cargas patronales diferenciadas, la medida de desigualdad es de 0.3647 donde un valor cercano a uno refleja mayor desigualdad y un valor cercano a cero, una menor desigualdad. Al simular las cargas patronales homologadas al 5.75%, la desigualdad se reduce para este grupo y el Gini alcanza el 0.3456. Este resultado se presenta en la dirección esperada para este sector.

Consideraciones finales:

- Se considera favorable la iniciativa de igualar las contribuciones patronales que realiza el Estado, de modo que se elimine la desigualdad en los montos que reciben diferentes personas servidoras públicas, lo cual se alinearía con el principio de igualdad constitucional. Adicionalmente, el ahorro generado por la diferencia en las alícuotas, generará ahorros para el erario público coadyuvando con el retorno a la senda de la sostenibilidad.

- Se considera necesario realizar los ajustes pertinentes en el presente proyecto, particularmente, en el caso del Fondo de Pensiones del Poder Judicial en lo relacionado con la definición de los parámetros y condiciones que se consideran esenciales. La flexibilidad en la administración puede ser favorable; no obstante, los parámetros esenciales deben de definirse con criterios de sostenibilidad y equidad entre los regímenes.
- La gradualidad que se propone en los transitorios, la consideramos positiva ya que potencialmente contribuye a la sostenibilidad de los regímenes de pensiones. No obstante, se insta a realizar de manera permanente los análisis necesarios, no solo para la implementación de la gradualidad indicada en el proyecto, sino también para velar por la estabilidad de los regímenes, y en caso de ser pertinente, que se adopten las medidas necesarias considerando aspectos como la edad de retiro, tasa de reemplazo, años de servicio y otros elementos del perfil de requisitos y beneficios.
- La Contraloría ha manifestado ante la Asamblea Legislativa, la urgente necesidad de revisar y ajustar los distintos regímenes de pensiones a la realidad demográfica y de las finanzas públicas de nuestro país con el propósito de resguardar su sostenibilidad. Postergar decisiones en este sentido, tiene un alto costo para las finanzas públicas, pero más importante, para las futuras generaciones de nuestro país.
- La CGR ha abogado por un sistema más justo y más equitativo en cuanto a los regímenes de pensiones. Incluso hemos hablado de—en el largo plazo—un sistema único de pensiones. En realidad, en el presupuesto—y lo hemos visto durante todos los años—el gasto social, gran parte, es para pensiones. No recuerdo ahora el monto... más de ochocientos mil millones. Entonces, cuando usted ve cuánto es lo que se recauda, pues es muchísimo menos. Entonces, sí; definitivamente es un tema que afecta al presupuesto. Pero más que un tema presupuestario y fiscal, también aquí se trata de un tema de equidad, de las personas trabajadoras, de los beneficiarios, de la sostenibilidad—de resguardar esa sostenibilidad—de los regímenes, para que también las futuras generaciones puedan disfrutar de una pensión digna.

- Este proyecto de ley, tiene sus cosas por mejorar, no es perfecto, pero sí tiene esa tendencia a la equidad, por lo menos de la cuota patronal. Y no es que con esto se acabe la inequidad, porque quedan cosas por ahí. Y sí creemos, que se le debe dar un tratamiento integral al tema. Porque ahora estamos viendo la cuota patronal, pero hay muchos otros temas que deberían abordarse. Es un tema muy técnico, me parece que la Supen debe tener un papel preponderante en toda esta discusión de este y otros proyectos en la materia.

Ministerio de Hacienda (Moción del 7 de junio del 2023) Realizada el 20 de junio de 2023, Acta N°4

Asiste el señor Nogui Acosta Jaen, Ministro de Hacienda.

- Quiero iniciar señalando un tema importante; en Costa Rica hay un régimen básico de pensión, de beneficio definido, que se conforma de tres, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, el Régimen del Magisterio Nacional y el Régimen del Poder Judicial. En el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la aportación al día de hoy por parte del patrono, es de un cinco cuarenta y dos, sobre el salario del empleado. En el régimen del Magisterio, es seis, setenta y cinco, sobre el salario de los maestros; y en el Poder Judicial, es del 14.36 %. A pesar de que, en el Poder Judicial, que es la Corte la que establece esa relación laboral, al final del día es presupuesto de la República. Igual ocurre en el caso del Ministerio de Educación Pública; es presupuesto de la República.

- Si nosotros asumimos que la tasa base sea la que hay hoy en contribución del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, el Régimen del Magisterio Nacional, es uno punto veinticinco eso. O sea, un 25 % más alta, que la que hoy que existe en el en Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. En el caso particular del Poder Judicial, es dos, punto seis veces, casi tres veces mayor, la aportación que se realiza como patrono. Este es un tema que es importante porque todo sale del Presupuesto de la República.

- Casi ciento sesenta y dos mil funcionarios públicos, están en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y esto es aproximadamente un sesenta y dos por ciento de la planilla estatal, que se calcula en doscientos sesenta mil funcionarios públicos; un 33 %, unos ochenta y cuatro mil novecientos, caso ochenta y cinco mil

funcionarios, que están relacionados con el Magisterio Nacional, un treinta y tres por ciento; y apenas trece mil ciento cuarenta y dos funcionarios están en el Régimen del Poder Judicial.

- Cuando vemos los aportes del Estado como patrono en cada uno de esos, vemos que para ese 72 %, el aporte del Estado es un 50 % del pago. En el Régimen del Magisterio es un 32 %, del monto presupuestario. Pero en el caso particular del Régimen del Poder Judicial, ese 5 % de los funcionarios, recibe el 18 % del presupuesto. Y ahí es donde tenemos que llamar la atención. No es que usted no pueda tener pensiones diferentes; la pregunta es: ¿cómo los financia? Y ahí estamos de acuerdo, en que el Estado debería tener un único aporte que fuese igual para todos.

- ¿Qué objetivo tiene el proyecto de ley?, en el que estamos de acuerdo, eliminar la discriminación a los empleados públicos que no trabajan para el Poder Judicial o el Magisterio. Y de esta manera unificar la tasa a pagar por el Estado, en su obligación como patrono.

- Y aquí es un tema importante de ver, el aporte patronal del trabajador y del Estado mismo, está determinado por una decisión de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Sin embargo, las participaciones o los aportes patronales en el caso del Magisterio y en el caso del Poder Judicial, están establecidos por ley. Y por eso es importante, que este proceso sea lo más equitativo posible. Y aquí lo que se pretende es, unificar la tasa a pagar por el Estado en su obligación como patrono; y es importante. No es que vayamos hacia el cinco cuarenta y dos, es que ya la Caja Costarricense de Seguro Social, tomó una decisión hace algunos años, en donde va a llevar el aporte patronal al cinco, setenta y cinco. Entonces, desde el punto de vista práctico lo que se va a tener que hacer es, que confluyan tanto en el Transitorio I del Magisterio Nacional como en el Transitorio II, el Poder Judicial a esa misma tasa.

- ¿Cuál va a ser el resultado para los efectos de las finanzas públicas? En el primer año de aprobación de la ley, habría un ahorro de mil doscientos millones de colones. El segundo año, un acumulado de dos mil cuatrocientos millones. El tercer año, tres mil ochocientos diecisiete millones; para que al final del proceso de consolidación de la cuota, sea de cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho

millones. Y aquí lo importante que tenemos que ver es: ¿qué es lo que estaríamos haciendo con esto? Estaríamos abriendo la oportunidad de poder darle un uso a esos recursos que ya hoy, *per se* están presupuestados. Y podrían utilizarse para otras cosas en el presupuesto de la República.

- En relación con el análisis de regresividad y progresividad, podemos decir dos cosas y hacer una acotación. En los pensionados actuales, dado que son regímenes de beneficio definido, no van a tener un impacto. Todos aquellos pensionados actuales no van a ver disminuida su pensión en el tanto ya hayan consolidado el derecho. En el caso de los pensionados futuros, va a depender de los ejercicios actuariales que se hagan.

- Desde el punto de vista de la sociedad costarricense, hay muchas cosas que tenemos que financiar, y realmente, es evidente eso cuando uno desearía tener más ayuda de los grupos más vulnerables, desearía pagar más deudas, desearía tener más para infraestructura, desearía tener más para seguridad.

Yo creo que, en ese momento, con estos recursos, podríamos empezar un poco a trasladar recursos que hoy estamos aportando como patrono en estos regímenes y, de alguna manera, transfiriéndoselos a los trabajadores, llevarlos a necesidades del Estado o de grupos vulnerables.

- Hoy tenemos una asimetría, o sea, si usted trabaja en el Poder Judicial, el Estado— como patrono, porque el Poder Judicial es el mismo Estado, porque se financia del presupuesto—recibe un 14,36 % sobre su salario. Pero si usted es ese mismo funcionario, y está trabajando en la Asamblea Legislativa, recibe un 5,42 %. O si es un funcionario en el Magisterio, recibe un 6,75 %.

La idea del proyecto de ley es que concluyan a un 5,75 %, y yo creo que—desde el punto de vista de cada trabajador podría existir la posibilidad o debería existir la posibilidad de poder decidir en dónde debería estar. ¿Por qué? Porque, si usted quiere hacer más aportaciones, podría tener una pensión mayor. Entonces, se podría tener esa libertad. Pero, para mí, el proyecto va en una dirección de equilibrar el aporte del Estado para cada uno de los trabajadores.

- Yo creo que una discusión importante en relación con las cargas sociales viene derivada de que mucho del gasto social que hacemos nosotros está cargado a las planillas. Sin embargo, en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, es como el

régimen básico de pensión y en casi todos los lugares hay pensión para los trabajadores. En algunos casos, otros países, lo que tienen son pensiones generadas en las propias empresas. Nosotros tenemos un régimen estatal solidario en donde las personas que tengan salarios más altos tienen aportaciones mayores al régimen y aquellos que tienen salarios más bajos tienen derecho a tener una pensión mínima en el caso de que no logren conformar una pensión adecuada. Tenemos un límite, es aproximadamente un millón setecientos mil colones y quien hace postergación hasta dos millones trescientos mil colones, aproximadamente.

Entonces, desde el punto de vista práctico, me parece a mí que aquellos recursos que vayan de manera individual para el trabajador, deberían mantenerse y aquellos que son para, digamos, bienestar social, en donde no hay una relación directa entre el trabajo y el beneficio, deberían eliminarse y trasladarse al Estado como tal. Entonces, por ejemplo, aquellos cargos a las planillas que están relacionados con beneficios sociales no deberían estar siendo financiados por cargas salariales. Ahí sí hay un tema que es importante, eso tenemos que irlo viendo hacia futuro y establecer una mejora en la recaudación de impuestos para eliminar eso. Coincido que las cargas sociales, particularmente aquellas que no están relacionadas con un beneficio para el trabajador de manera individual, tienen un efecto sobre la competitividad del país.

- El aporte patronal del Estado no podría estandarizarse [a 5,75] porque estaría aumentando la aportación del Gobierno para estos ciento setenta y dos mil trabajadores, en casi un 15 %. Entonces, lo que estaríamos haciendo es que el Estado tenga que aumentar sus aportaciones en momentos en los cuales hoy tenemos una estabilidad económica, pero no nos sobra la plata, para decirlo de alguna manera; y entonces, estaríamos restringiendo algún otro gasto. Hay que entender que nosotros hoy estamos en un entorno en donde existe una regla fiscal que nos establece una limitación al crecimiento del gasto; también existen una serie de limitaciones establecidas en la Ley de Eurobonos para cumplir con unos superávits primarios; y, además, el acuerdo con el Fondo Monetario Internacional también nos obliga a tener una serie de superávits primarios.

- Bajo ese escenario, yo creo que nosotros, hacia futuro, deberíamos plantearnos estas dos acciones, cómo separar las aportaciones o las cargas sobre las planillas

que no están directamente relacionadas con un beneficio para el trabajador del gasto social y debería hacerlo el Estado.

- El ministro concluye diciendo que: “la sostenibilidad del régimen parte no solamente del tema de las aportaciones, sino de los beneficios que se otorgan, y en términos generales, hay algunos que otorgan beneficios más allá de la cotización que se hace. Y ese tal vez es el punto fundamental.”

Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (Moción del 7 de junio del 2023) Realizada el 27 de junio de 2023, Acta N°6

Asisten Seidy Álvarez Bolaños, Presidenta de la Junta Directiva, señor José Antonio Segura Meoño, director de la División de Pensiones, señor Diego Vargas Sanabria, jefe del Departamento Legal, Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

- Nosotros queremos referirnos a esta propuesta, en primer lugar, dejando claridad de nuestra oposición rotunda al proyecto, básicamente porque el proyecto establece una disminución en el aporte patronal, y esta disminución va a generar serias lesiones a los fondos del RCC.

- El RCC es el Régimen de Capitalización Colectiva, que está vigente desde julio de 1992, y es el régimen de capitalización colectiva que es administrado por Jupema. Jupema tiene la función de recolectar las cuotas, administrarlas, y asegurar el sostenimiento y el equilibrio de este fondo. El fondo tiene una contribución patronal, y el proyecto prevé una disminución de esa contribución patronal. Nuestro fondo está equilibrado, es un fondo sostenible. Cualquier modificación a esta contribución, va a provocar un desequilibrio en este fondo. Adicionalmente a esta situación—que ya provoca serias lesiones—hay que considerar el hecho de que se prevé que, en el momento en que el fondo empiece a desequilibrarse—o que, actuarialmente, no nos dé los resultados—hay una opción de recuperación, pero que provoca un daño en el perfil de beneficio de nuestros afiliados.

- Quizás es importante recordar que Jupema tiene más de cien mil afiliados, que se verían afectados con este proyecto y adicionalmente me gustaría agregar que el proyecto no provee ningún tipo de análisis o de solvencia actuarial que nos permita

tener un criterio con respecto a las implicaciones que financieramente tendría sobre el fondo.

- El régimen tiene una cotización para el trabajador del 8 %, el patrono un 6,75, como se señala en el proyecto y el Estado, 1,57 % de cotización. Esta cotización es la que suma, es la que la junta debe administrar, invertir los recursos, para lograr el equilibrio actuarial de dicho sistema. Este régimen tiene una totalidad aproximada de cinco mil personas ya pensionadas. El número de personas que pertenecen al régimen son ciento seis mil setecientas ochenta y tres.

- Es importante mencionar que tenemos un promedio de pensión, de estas cinco mil personas, de cuatrocientos sesenta y cuatro mil colones; en la globalidad de las personas del Magisterio Nacional –repito– adscritas al régimen de capitalización colectiva.

- Observamos en este proyecto que tiene prácticamente una imposición meramente fiscalista, ¿por qué? Porque lo que se hace es simplemente es reducir el porcentaje que aporta el patrono, el 6.75 a un 5.75, ese 1 % que se reduce en el plazo de diez años, va generar –como ya decía doña Seidy– un desequilibrio en la estabilidad del régimen de capitalización.

- Usualmente un régimen de pensiones, se buscan alternativas para mejorarlo. Y cuando el régimen está desequilibrado, pues hay que tomar algunas decisiones que pueden sonar dolorosas; como aumentar edades, reducir montos de pensión. En ese particular, el régimen de capitalización está equilibrado porque así lo señalan los estudios actuariales, y pareciera que la intención va en contra de ellos reglamentos, de las disposiciones del mismo Conassif y la Supen, para lograr el equilibrio.

- ¿Cuánto va a generar? De las primeras estimaciones que hemos hecho en la Junta de este desequilibrio, hay un retroceso de ciento cincuenta y tres mil millones de colones, que el régimen va a verse afectado por esta reducción del uno por ciento, aunque sea en el plazo de diez años, pero va a tener un impacto inmediato, lo cual nos va a obligar a tomar algunas decisiones en perjuicio de las pensiones del régimen de capitalización colectiva.

- La edad que actualmente tiene el régimen de capitalización, es de cincuenta y cinco. (...) Hay aumentos que hemos hecho en la Junta de Pensiones donde

claramente se evidencia, que hay un desgaste. El síndrome del quemado que está teniendo el trabajador de la educación, aumentar la edad, es simplemente agravar la calidad de vida de las personas; y desde luego esto nosotros no lo aceptamos. Porque no es simplemente mover las variables por moverlas, por un aspecto meramente fiscalista. Sino que obedece a la calidad de vida de las personas. Y este proyecto no la está promoviendo.

- En este momento, la Junta acumula un fondo, el más grande este país, equilibrado en cuatro, punto cinco, billones de colones. Son ocho mil millones de dólares, que son de los trabajadores de la educación, y que se han logrado gracias a la gestión administrativa de la Junta de Pensiones, y que mantiene en equilibrio el régimen de capitalización.

- El impacto que hemos determinado técnicamente en los estudios preliminares, es de una reducción de la reserva de pensiones de ciento cincuenta y tres mil millones de colones. Lo superavitario. Como les mencionaba en la técnica de administración de regímenes, esta razón de solvencia está dando 1.01%, es un superávit cercano a los setenta y cuatro mil millones de colones, pues estamos en este momento hablando de una reserva de 4.5 millones de colones. Es decir, que la reducción del aporte patronal en 1%, de inmediato, se come ese superávit y la deja en superávit prácticamente en el doble de los recursos.

- La razón de solvencia ya no estaría llegando al 1%, sino que va a ser menor, por lo cual, genera el desequilibrio, precisamente. Si la razón de solvencia nos da 0.95, significa que el fondo va a alcanzar para pagar apenas el 95% de las pensiones; es decir, que estaríamos dejando de cumplir con el compromiso del pago de las pensiones; entonces, sí genera, evidentemente, el desequilibrio al régimen de capitalización, perjudicando la calidad de vida de las personas, dado como ocurre en otros regímenes y los recursos no alcanzan, simplemente las pensiones hay que reducirlas y afectaría la calidad de vida de los trabajadores de la educación.

- Esto podría afectar al sistema educativo porque, si una persona hoy se está pensionando en el régimen de capitalización a los 55 años, y hay que subir la edad a 60 - como lo está proponiendo el proyecto—, nosotros recibimos en la Junta (les daba un dato) personas que llegan sumamente desgastadas (el “síndrome del quemado”) precisamente por el trabajo que están desarrollando. Subir la edad, le

va a implicar todavía un desgaste mayor, que va a desmejorar la calidad de la educación costarricense. Entonces, eso tiene que responder a estudios técnicos. Subir la edad no es solamente aumentar un número; es, si eso responde efectivamente a la parte laboral y a la parte del sistema de pensiones.

- ¿Cuál es el porcentaje ideal? En el caso del Magisterio, que no nos toquen el 6.75. Si hay que hacer un análisis para mejorar los otros regímenes, bueno, llevemos el de la Caja a un 6.75. Evidentemente, eso merece un análisis profundo de dónde obtener recursos; pero es mejorar las condiciones de vida del Régimen de la Caja Costarricense.

Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (Moción del 7 de junio del 2023) Realizada el 28 de junio de 2023, Acta N°7

- Básicamente el Sistema Nacional de Pensiones costarricense, lo tenemos que ubicar en cuatro pilares del cual, hoy, puntualmente, vamos a hablar del primer pilar. Aquí me interesa destacar que en ese primer pilar nos encontramos tanto régimen del IVM como el régimen de Jupema y el régimen del Fondo de Jubilaciones y a veces ciertos medios de prensa se confunde el hecho de que justamente tanto Jupema como el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, tenemos las mismas obligaciones y tenemos que cubrir las mismas protecciones que tiene que cubrir el régimen del IVM.

- El Fondo de Jubilaciones y Pensiones, les mencionaba, es un régimen de primer pilar, básico, solidario de beneficio definido, capitalización colectiva y sustituto del IVM, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social.

- Actualmente, se cuenta con dos mil trescientas cuatro personas hombres beneficiarias; mil ochocientas ochenta y nueve personas mujeres; pensionados, estudiantes, treinta y tres y con una edad promedio de sesenta y siete años en toda su población beneficiaria.

- La población funcionaria del Poder Judicial suma seis mil novecientas setenta mujeres, siete mil sesenta y nueve hombres con una edad promedio de cuarenta años. Aproximadamente, en números gruesos, estamos en una relación de cuatro mil doscientos beneficiarios por aproximadamente catorce mil personas cotizantes activas.

- La reserva en estos momentos de este régimen jubilatorio ronda los setecientos mil millones de colones. Ha crecido solo en el último año un 6,46 % en montos brutos, y desde la reforma en el año 2018 a la fecha, ha crecido un 37,23%, ubicándose en este nivel —como les menciono— de setecientos mil millones de colones.
- ¿Por qué hay una evolución, porque hay un incremento en el periodo 2019? Bueno, básicamente lo que les comentaba en la diapositiva anterior, existe el efecto de dos leyes —para ese momento, la Ley 9796 y la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas— que impactan el estudio actuarial que se practica. A pesar de ese impacto, vuelve a recuperar la tendencia en la mejora del déficit como tal.
- A niveles de solvencia, el ideal es que llegue al 100 %, es decir, que puedo cubrir el 100% de mis obligaciones actuales, y las futuras. Si ustedes toman esa medida de solvencia, podemos ver que este régimen —al último corte del 2022— está teniendo una nota de un 76,38 %, medido a población cerrada, y un 92,7 % medido a población abierta. Es decir, no estamos llegando al 100 %. No somos un régimen que esté actuarialmente equilibrado. Sin embargo, está en una mejor posición —evidentemente, y manifiesta— de la que se encontraba previo a la reforma del 9544, y en la que se ha venido año a año con una tendencia a la mejora.
- El aporte patronal del fondo es efectivamente de un 14,36 %, así definido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. No es un nivel que se varíe o modifique por gusto de la Junta Administradora, sino que es por ley. El aporte obrero es del 13 %, cosa que a veces tendemos a obviar, a olvidar que existe un esfuerzo importante de la parte trabajadora; y que una relación entre ese aporte obrero y patronal es de 1,10 veces, versus la relación proporcional de 1,30 veces que se aplica en el régimen del IVM.
- ¿Qué significa esto? Que, básicamente, al patrono que cotiza al régimen del IVM, se le exige que aporte 1,30 veces más que lo que se le exige al trabajador, mientras que al Régimen del Fondo de Jubilaciones se le exige solamente 1,10 veces ese aporte. Hay que valorar estas proporciones en el momento en que se considera un proyecto como el que nos trae hoy.
- Por último, ¿qué impactos vemos en el proyecto de ley? Bueno, básicamente el proyecto de ley sometido a criterio, carece de una estimación actuarial que

cuantifique el impacto, directamente sobre los regímenes: algo que sería básico para poder decidir si se necesita o no tocar algún régimen jubilatorio. Propone ubicar un nivel fijo de 5,75 % de aportación del patrono en regímenes básicos sustitutos, considerando que dicho nivel es suficiente —situación que no ha sido validada—

- La disminución del ajuste presupuesto, significaría un aumento en el déficit actuarial. Si estamos hablando de pasar de un 14,36 % a un 5,75 %, definitivamente hay un efecto actuarial de aumento en el déficit, en este caso.

- El proyecto no incluye una propuesta de una nueva fuente de financiamiento, que compense dicha disminución en el aporte que ha existido por parte del patrono; y la ley puede dar un trato distinto —sin ser discriminatorio— cuando la individualización o diferenciación se encuentra fundamentada en una finalidad razonable y proporcionada, situación que se presenta en nuestro fondo de jubilaciones. Esta parte es importante que ustedes la tomen en consideración. Este es un tema... en estos momentos está siendo analizado por la Sala Constitucional en una acción de inconstitucionalidad sobre este tema; no se ha pronunciado.

- No hay un estudio por parte del proponente, ni por parte de la Superintendencia de Pensiones, ni por parte nuestra, que pueda avalar que esa escalerilla sea adecuada o suficiente, para no impactar al régimen como un todo. Entonces, partimos de una premisa que no está demostrada. Y, por último, la Junta Administradora sí ha considerado que este proyecto, realmente, no presenta algún beneficio para la administración del régimen ni para el Sistema Nacional de Pensiones como un todo en su conjunto.

- Creo que es importante entender que las poblaciones no son idénticas, no son iguales; no podemos comparar directamente a los tres regímenes sin ver sus componentes.

- Adicionalmente a esto, aunque sí lo fueran, si los obreros se ven en la obligación de cotizar tres veces más en un régimen que en otro, sería lógico pensar que en el otro régimen deberían darle al menos tres veces más, que lo que obtendría en el primero. Habría que analizarse desde toda óptica, cuáles son estos componentes, y si efectivamente esta es la medida adecuada que el país necesita, y que los regímenes como un todo, requieren.

Operadora de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social (Moción del 7 de junio del 2023) Realizada el 04 de julio de 2023, Acta N°8

- Indica que este proyecto no tiene impacto sobre las finanzas de la Operadora de Pensiones de la CCSS.

- En resumen, el texto propone cambios a los regímenes básicos del primer pilar y las operadoras de pensiones funcionamos en el segundo y tercer pilar, que son el Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria y el Régimen Voluntario de Pensión Complementaria; los cuales no tendrían impacto por este proyecto.

Vida Plena, Operadora de Pensiones (Moción del 7 de junio del 2023) Realizada el 04 de julio de 2023, Acta N°8

Asisten el señor Alejandro Solórzano Mena, Gerente General; la señora Silvia Martínez Escalante, encargada de comunicación.

- Indica que este proyecto lo que pretende es lograr una igualación entre lo que es la cotización patronal que se tienen entre sistemas del primer pilar que son:

1. El sistema del IVM: tiene una pensión promedio de doscientos ochenta y seis mil colones. El número de cotizantes es un millón trescientos noventa y nueve mil personas.
2. El sistema que administra la Junta de Pensiones: tiene una pensión promedio de cuatrocientos un mil colones. El número de cotizantes es ochenta y tres mil cotizantes y cuatro mil pensionados.
3. El que administra el Poder Judicial: tiene una pensión promedio de un millón setecientos mil colones. El número de cotizantes es de trece mil setecientos y cuatro mil pensionados.

- Se aclara lo que es un sistema de reparto y un sistema de capitalización, indicando que:

1. Sistema de reparto: paga las pensiones con base a los flujos de entradas de los cotizantes.

2. Sistema de capitalización: paga las pensiones con cargo al capital jubilatorio que se ha constituido de previo.

- Una diferenciación que es muy importante de hacer debido a que, al hablar de los sistemas, se tiene que hacer referencia a cómo operan y se tendrá que hacer comparación de cosas que no son comparables.

- En el régimen de Jupema, el 49 % del capital proviene de parte del obrero (principal financiador), el patrono lo es para el IVM (con una participación relativa del 48 %), y prácticamente un 50 % en el Poder Judicial.

- Se aclara además ¿Qué significa que las reservas de un sistema de reparto están agotadas? Especificando que erróneamente se hace pensar que es que el Sistema está quebrado; sin embargo, no es así. Significa básicamente que hay una cuestión que depende de la demografía, que es el coeficiente de soporte para los sistemas de reparto.

- Especificación que resulta importante para entender la realidad de Costa Rica. El tema demográfico en el país ha evolucionado de la siguiente manera: en 1975 teníamos una pirámide demográfica. Hoy en día estamos en una época de transición en la que el 66% de las personas está entre los 18 y los 65 años, y un 10 % está por encima de estas edades. Con ese comportamiento, para el 2075, dado que existe una ultra baja natalidad, vamos a tener una "pirámide" poblacional muy distinta (ya no es una pirámide). Lo que significa una baja en la cantidad de personas que están en edad laboral, con respecto al número de pensionados, lo que se denomina potencial de soporte demográfico.

- Básicamente, un sistema de reparto, va a tomar las cotizaciones de los activos y distribuirlas entre los pensionados. Si las edades van cambiando, el soporte de cantidad de gente en el mercado laboral, versus la cantidad de gente pensionada, va a ir cambiando, y demográficamente esta es la condición a la cual nos vamos a enfrentar.

- Pues como un régimen de capitalización que está en equilibrio, ustedes vieron que lo que es el índice de pago de pensiones por el índice con la cantidad de pensionados, es prácticamente de veinte a uno; mientras que en la Caja Costarricense de Seguro Social es de cuatro a uno. O sea, es un régimen relativamente joven, comenzó a tener cotizaciones en 1992, y de ahí a la fecha,

está en una etapa donde se encuentra en un proceso de acumulación, más allá que el pago de pensiones en curso de pago.

- Temas en los que se puede trabajar:

1. Anticipo de la pensión: ese es un tema que es absolutamente neutro. Porque en el régimen de capitalización, es el capital jubilatorio el que paga los beneficios en el momento en que la persona aporta un capital jubilatorio equivalente al beneficio que va a recibir, es una igualdad.
2. Edad de retiro: el régimen del magisterio es diferente a los otros con respecto a las cuotas y el tiempo laborado de cada persona dado que, tiene es un esquema que está compuesto en mucho por interinatos, que no tienen una cotización del 100% durante su vida laboral, porque son nombrados por períodos.

- Finalmente, hay que tener claro que esto es un tema de seguridad social, lo que tiene que imperar es una realidad social y cuál es la calidad de vida que se quiere para darle a las personas que forman esta sociedad como un todo. La reforma de pensiones toca muchos campos, no solamente los temas de previsión en salud, sino también en temas de potencialidad económica que tiene un país para ser competitivo. Si el abordaje no se hace integral y extensivo, no se va a responder a lo que requiere la sociedad.

Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Directora Ejecutiva del Poder Judicial
(Moción del 4 de julio del 2023) Primera parte, realizada el 8 de agosto de 2023,
Acta N°12. Segunda parte, realizada el 23 de agosto de 2023, Acta N°15.

Asisten: el señor Orlando Aguirre Gómez, presidente de la Corte Suprema de Justicia; el señor Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, director jurídico; y a la señora Ana Eugenia Romero Jenkins, también directora ejecutiva. Le acompañan también el señor Roger Mata Brenes, director del despacho de la Presidencia; y la señora Roxana Arrieta Meléndez, directora de Gestión Humana.

- Este proyecto ya fue analizado por la Corte Suprema de Justicia y la respuesta fue en el sentido de que la modificación que se pretende al sistema de pensiones y

jubilaciones del Poder Judicial afecta la organización y el funcionamiento del sistema de administración de justicia.

- El proyecto no tiene una sustentación técnica. Todos los instrumentos internacionales de OIT, etcétera, incluso, el mismo reglamento de las autoridades que regulan o vigilan el sistema de pensiones, son claros en que para que haya una modificación, sobre todo en aspectos sustanciales como es este, en el cual se le disminuye uno de los aspectos más importantes para su financiación, pues deben basarse en criterios técnicos, de tal manera que se tenga certeza cuáles son los efectos de la modificación que se propone.

- El proyecto tiene dos bases, tiene dos pilares. El primer pilar es el rebajo del aporte al Fondo; pero este no puede existir sin la modificación de beneficios, y sin esa flexibilización en la modificación de beneficios, que se le da a la Junta. Y este elemento, quiero que lo tomen en consideración, por algo que ahorita voy a indicar.

- La primera observación es la ausencia de un estudio actuarial que fundamente el proyecto. Resulta que el reglamento actuarial de la Supen —que tiene una serie de veinte exigencias para todo estudio actuarial en orden a la sostenibilidad de los regímenes de pensiones— este reglamento actuarial y el estudio que aporta Supen no los cumple.

- La otra observación es que se violan los principios de razonabilidad y proporcionalidad. De un equilibrio que había de aportes, se pasa a un desequilibrio marcado de aportes.

- La misma Sala reconoce que no hay una seguridad de sostenibilidad. La misma Sala está reconociendo que no hay certeza que viendo el régimen en largo plazo (como tiene que ser) tanto de las personas jubiladas, como de las personas que están cotizando y los que luego ingresen, ese régimen mantenga una sostenibilidad en el tiempo. Esa es una importante debilidad.

- La naturaleza del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial es una naturaleza especial de carácter instrumental con el propósito de crear condiciones laborales idóneas para que el Poder Judicial pueda captar y contar con recursos humanos calificados.

- Si hoy en día incurrimos en una disminución de esa proporción, sin lugar a dudas, esa aspiración de solvencia que se ha ido materializando a través de los años, pues va a menoscabarse, va a generarse un nuevo vacío y pues tendremos que tomar medidas para llegar a atenderlo que, podrían llevar, como ya se ha dicho de forma muy clara por el señor presidente, al colapso de este régimen.
- Si la Sala llegara a estimar que la modificación de beneficios —como ya lo ha dicho— es inconstitucional, el proyecto solo quedaría con lo que va a ir creando un hueco en la sostenibilidad del régimen. Pero no habría forma cómo compensar ese hueco en el tiempo.

Sindicato de la Judicatura (Moción del 5 de julio del 2023) Realizada el 26 de julio de 2023, Acta N°11.

Asisten: el señor Jorge Steve Fernández Rodríguez, Secretario General y Jorge Luis Morales García, Secretario de Actas.

En su exposición indican:

- "Carencia de estudios técnicos actuariales". Este proyecto que se presenta, ofrece un obstáculo de entrada, y consiste en que propone una modificación a un régimen de pensiones, pero no tiene sustento técnico.
- En el caso del Régimen de Pensiones del Poder Judicial, el patrono no es el Estado. No es el Estado. En el Poder Judicial, el patrono es el Poder Judicial. Las órdenes patronales dicen "Poder Judicial". Entonces, aquí hay un tema sumamente importante: si nosotros consideráramos—siguiendo un criterio lógico—que el patrono de nosotros es el Estado como un ente único, primero, encontraríamos un problema difícil de solventar, y sería el tema de la división de poderes.
- Hay unas luces de alarma que se encienden, porque eso quiere decir que, si se llegara a aprobar un proyecto como este en que se va a rebajar el aporte, no del Estado, sino patronal, o sea, estamos en otra línea, no van a haber becas, o sea, esa plata no podría ser utilizada fuera del Poder Judicial.
- Hay un riesgo muy alto y es un riesgo que cada vez es peor. Cuando se creó este régimen de pensiones especial era en eso que estaba pensando el legislador. Los

trabajadores del Poder Judicial se exponen a peligros, por ejemplo, a los compañeros de la OIJ, les toca entrar con armas, a botar puertas, en operaciones de crimen organizado, ya sabemos, no es la realidad de este país, es la realidad del mundo generalmente, donde están mejor armados los delincuentes que el mismo Poder Judicial. A los fiscales les toca decirle en la cara a una persona que les piden cincuenta años de cárcel, pero es en la cara, no es por videoconferencia, no; es en la cara, cincuenta años de cárcel, habrá una persona juzgadora que escuchó de intervenciones, otra que le va a decir, mire, usted se va a cincuenta años para la cárcel, y tenemos que salir por la puerta del edificio. No hay salidas especiales, no hay parqueos, ni especiales, ni no especiales. El carro que uno tiene, que todo mundo sabe cuál es, y está a la par de la acera.

Actuarios de SUPEN (Moción del 5 de julio del 2023) Realizada el 9 de agosto de 2023, Acta N°13

Asisten: la señora Rocío Aguilar Montoya, Superintendente de Pensiones; el señor Adrián Pacheco Umaña, Intendente; la señora Nelly María Vargas Hernández, Directora de la División Jurídica; el señor Mauricio Alberto Soto Rodríguez, Director de la División de Supervisión de Regímenes Colectivos; el señor Rafael Alberto Chavarría Delvó, Supervisor principal en la División de Regímenes Colectivos y Guillermo Matamoros Carvajal, Asesor.

Se indican como retos del sistema de pensiones de Costa Rica:

- Tenemos una alta longevidad
- Hay reducción en la natalidad
- Hay aumento en la pobreza
- Necesidad acerca de los servicios de cuidado y conforme la población va envejeciendo
- Hay retos en el mercado laboral
- Hay restricciones en todo el ambiente económico y financiero del país
- Temas en inversiones que se pueden mejorar
- Dificultades para poder hacer reformas en nuestros sistemas de seguridad social por conflictos geopolíticos

- Dificultad para tomar acuerdos políticos
- Múltiples objetivos que cada sector o instancia desea alcanzar

Todo lo esto lleva a que tengamos un sistema desigual que en parte es lo que este proyecto de ley viene a cubrir.

En el caso del Poder Judicial, la preocupación más grande es, el financiamiento de las pensiones en curso de pago, donde hay un financiamiento considerablemente bajo. Esta falta de financiamiento se cubre, con transferencias intergeneracionales de costo (los aportes tripartitos de las generaciones más jóvenes financian las pensiones que no fueron correctamente financiadas).

En el caso específico de los efectos que podría tener este proyecto de ley sobre el Poder Judicial, la revalorización de las pensiones del Poder Judicial es igual a la inflación y como está por ley, no permite que el fondo tome cualquier otra decisión. Ellos pueden tomar la decisión de revalorizar las pensiones por debajo de inflación de acuerdo a las posibilidades financieras y actuariales del fondo. El mecanismo de autobalance de revalorizar las pensiones por debajo de inflación ha resultado efectivo para poder alcanzar la sostenibilidad financiera y actuarial de forma más rápida y en ese caso, tener un financiamiento adecuado de las pensiones en curso. Por lo tanto, independientemente de lo que salga de este proyecto de ley, es muy valioso que la junta administradora del Poder Judicial tenga las potestades de modificar el perfil de requisitos y beneficios, incluyendo este tema de la revalorización, para que ellos puedan tener una mejor gestión de sus riesgos actuariales, de sus riesgos para poder mejorar financiera y actuarial.

En el caso del Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional, es claro que la reducción escalonada efectivamente va a impactar de forma negativa los resultados de cualquier estudio actuarial, en realidad. En este momento, ellos tienen un superávit actuarial, eso se interpreta como que están en equilibrio actuarial. En caso de aplicar el proyecto de forma inmediata, sí va a haber un impacto, pero actuarialmente, está dentro de rangos manejables de una sostenibilidad. Al hacerlo de forma escalonada, ese impacto se iría reduciendo.

A modo de conclusión, el proyecto de ley tiene medidas de contingencia que son razonables dada la situación financiera de cada uno de ellos. No se pueden ver los dos fondos de exactamente la misma forma porque tienen situaciones muy

diferentes, una historia muy diferente. Se considera que no hay una afectación desproporcionada si se toman en cuenta las condiciones en las que fueron otorgadas algunas de estas pensiones.

En el caso del Poder Judicial, el transitorio mejora el financiamiento de las pensiones en curso. En caso de que se materialice este proyecto de ley, no va a haber afectación judicial hasta que las pensiones en curso estén financiadas, y este es el gasto más grande que tiene el fondo del Poder Judicial. Si las pensiones en curso no están financiadas adecuadamente y se reduce el porcentaje de cotización necesario para las transferencias intergeneracionales de costos, el fondo del Poder Judicial no sobrevivirá.

Por lo tanto, el proyecto no afecta a la sostenibilidad, siempre y cuando se tomen decisiones oportunas y apegadas a la técnica actuarial.

Movimiento Mi Pensión Mi Elección, Realizada el 22 de agosto de 2023, Acta N°14.

Asisten: la señora Jennifer Isabel Arroyo Chacón, la señora Xiomara Gutiérrez Cruz y la señora Laura Murillo Mora.

- Se indica que la posición del movimiento es que efectivamente es necesario equiparar el aporte patronal que se paga para el Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial en iguales condiciones al IVM bajo el principio de igualdad. Equiparar el aporte patronal y disminuir el aporte obrero a las mismas condiciones del IVM y, finalmente, limitar las potestades que posee la junta administradora del Fondo de incrementar de forma unilateral las cuotas obreras.

Lo que impulsa el movimiento es que al menos la modificación de ley permita que aquellos funcionarios que así lo desean puedan trasladarse al IVM, un cambio que no violenta el principio de independencia judicial.

Las irregularidades que se le identifican al Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial son:

- El funcionariado judicial está cotizando tres veces más de cuota obrera para recibir un monto de jubilación muy similar al que recibiría con el IVM
- Existen serias dudas de la sostenibilidad del fondo en el futuro, principalmente ahora que las nuevas contrataciones se hacen bajo el esquema de salario global,

un salario que es inferior al salario por componentes (disminución en los ingresos por las bases salariales menores).

- El salario de la población judicial activa en este momento tiene cinco años de estar congelado y las pensiones han recibido incrementos por costo de vida.
- Reducir el aporte del patrono lleva aparejada la opción de que se reduzca también el aporte obrero, no conlleva ninguna regresión de derechos, ya que el alto aporte del Estado ha sido utilizado para brindar jubilaciones en condiciones laxas y ahora solo se beneficiaría de ello un pequeño grupo de funcionarios con los salarios más altos.
- No existe ninguna justificación razonable y válida para que el Estado cotice más al fondo de pensiones del Poder Judicial, frente al régimen universal, tampoco la hay para que las personas funcionarias judiciales estén obligadas a pertenecer a ese régimen y cotizar una suma muchísimo mayor.

Con respecto al texto del proyecto señalan:

- Hay preocupación respecto a que el faltante por la reducción del aporte patronal al aprobarse el texto tal cual está propuesto, necesariamente se cargaría a las personas trabajadoras que ya están pagando 13.5 % frente a lo que se paga en el IVM.
- Quienes menos ingresos perciben, deben aportar mucho más que lo que aportarían en el régimen del IVM para sostener las jubilaciones más onerosas que existen y que existirán en el Poder Judicial.
- La disminución del aporte estatal, propuesta por el proyecto, generaría que el Estado costarricense tenga que hacer frente a las obligaciones adquiridas por el fondo.
- Desde el año 2020 el actuario recomendó que se reduzca al 50 % el aumento a las jubilaciones y también a las pensiones que se heredan y la junta a la fecha no ha planteado ningún proyecto de ley para ello, a pesar del déficit y en este texto no se incluye nada al respecto.
- Si les permiten trasladarse al régimen del IVM, éste se vería fortalecido, además es un régimen más equitativo y solidario que prevé pensiones y jubilaciones para poblaciones altamente vulnerables, como es el régimen no contributivo.

- Si el aporte patronal se reduce, lo hará también el gasto público, o bien, se pueden reorientar esos recursos, a cubrir necesidades imperiosas del país o a programas dentro del mismo Poder Judicial.
- En conclusión, la situación actual del fondo y sus diferencias con el IVM justifican el cambio para que se permita voluntariamente elegir entre uno y otro, para mejorar la situación de las personas trabajadoras y el aporte del Estado como patrono.

Foro de Presidentes y Secretarios Generales del Magisterio Nacional, Realizada el 29 de agosto de 2023, Acta N°16.

Asisten: el señor Gilberth Díaz Vásquez, Presidente del SEC y Coordinador Político Del Foro; la señora Gilda Montero Sánchez, Presidenta de la ANDE; el señor Luis Aguilar Villareal, Presidente de la ADEP; el señor José Antonio Segura Meoño, Coordinador Técnico del Foro, Director División de Pensiones, JUPEMA.

Con respecto al proyecto señalan:

- Es inaudito que se quiera tocar al magisterio su régimen; un régimen consolidado que se encuentra totalmente robusto y sostenible. Un régimen que tiene cuatro punto cinco billones de colones de los cuáles el 80 % está en las arcas de Hacienda para pagar salarios, dietas a los mismos diputados y pagar los salarios.
- Señalan, como ya lo ha hecho previamente la Junta del régimen, cómo afecta ese 1 % que se pretende reducir del pago de los patronos al régimen, como viene a desestabilizarlo y que procuraría entonces llegar a afectar a esos más de cien mil representantes que tienen.
- Se ha indicado en el marco de otras audiencias y proyectos similares, la afectación que genera la reducción de la edad.
- El sistema educativo está en crisis, el tocar el régimen viene afecta aún más la educación pública.
- Este proyecto contradice los alcances de convenios internacionales como el convenio centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación, que desde 1966, Costa Rica lo adquirió; así como, las recomendaciones de la OIT. Entonces viene a precarizar más, precarizar más la educación pública.

- El régimen del Magisterio está sustentado en el convenio de 1966 en el capítulo de garantías y prestaciones sociales, artículo 71, inciso IV), que textualmente dice: La jubilación decorosa, al final de la carrera o por motivo de enfermedad que incapacite para el ejercicio del Magisterio, periódicamente ajustable y exenta de limitaciones por razones de patrimonio, de acuerdo con la legislación especial que para el efecto se dicte, dada la naturaleza de la profesión.
- El Magisterio costarricense siempre ha tenido que trabajar en la formación de seres humanos, y la formación de seres humanos implica un desgaste muy diferente a lo que es trabajar haciendo objetos o dando servicios. El servicio a la educación implica la formación de niños desde primera infancia, hasta adolescentes o preadultos, cuando estos llegan a sus edades sobre los diecinueve años, que es el promedio de salida de muchos estudiantes del colegio. Esta implicación tiene todos los días a los docentes formando personas, coadyuvando al trabajo que se realiza con las familias desde los hogares costarricenses. Este desgaste emocional que tienen los docentes ha hecho que exista un régimen de pensiones que está liderado por JUPEMA, quien ha demostrado por qué se debe de mantenerse el régimen, porque es un régimen equilibrado y que, además, tiene suficientes estudios técnicos y actuariales para justificar lo que los docentes están haciendo.
- Además, este sistema es muy diferente al resto de sistemas, dado que, quien se pensiona, sigue capitalizando, toda su afiliación mantiene una capitalización para las pensiones presentes y futuras.
- El Magisterio Nacional se compone de un 73% de mujeres. Eso es en números, sesenta y cuatro mil doscientas veinticuatro mujeres trabajadoras en el sector educativo, muchas de ellas son jefas de hogar.
- No pueden estar a favor de un proyecto de ley que venga a lesionar un sistema maduro y robusto, que ha demostrado en la sociedad costarricense que es capaz de sostener las pensiones presentes y futuras del sector más grande del sistema público costarricense.

Álvaro Ramos Chaves, ex Presidente Ejecutivo CCSS, Realizada el 13 de setiembre de 2023, Acta N°20.

Con respecto al proyecto señala:

- Como Superintendente de Pensiones, en el año 2015 identifiqué que el Fondo del Poder Judicial era el que enfrentaba los mayores retos actuariales con una brecha actuarial muy importante para una población relativamente pequeña que requería una parametrización de los beneficios y los aportes del fondo.
- El Fondo presenta una gobernanza compleja debido a qué, era la Corte Plena la última instancia que decidía sobre el fondo y no necesariamente son personas con el entrenamiento apropiado para tomar decisiones sobre pensiones. Por lo anterior era necesaria una Junta Directiva propiamente del Fondo separada de los Magistrados.
- En aquél entonces se logró una importante coordinación en la toma de decisiones sobre esta reforma. La Universidad de Costa Rica aportó el estudio actuarial que definió cómo debía ser la reparametrización de las pensiones y, desde la Supen se aportó en la gobernanza (desde el Conassif porque la Supen forma parte del Conassif). La reforma fue aprobada.
- Para hacer la reforma había que considerar dos restricciones que ya había definido la Sala Constitucional en la jurisprudencia: i. ninguna pensión ya otorgada podía rebajarse más del 55% (en la propuesta se rebajó al máximo establecido a ese momento) y, ii. que una vez que la persona está a menos de dieciocho meses de que se concrete el beneficio al que ha aspirado, entonces ya ese beneficio se concreta.
- La reforma realizada indicó antes del COVID que, la brecha actuarial se había reducido en un 90%.
- El Fondo del Poder Judicial había acumulado muchos compromisos de pago de pensión que ya no podía pagar al momento de la reforma. Por ello, con la reforma, la mayor parte del aporte patronal (el exceso que hay sobre el aporte usual) es para financiar las pensiones devengadas, no para financiar las pensiones futuras de este funcionario, problemática que reconoce esta propuesta y por eso, contempla un transitorio que busca resolver este problema que indica que, mientras todavía haya que pagar estas pensiones ya devengadas, entonces no baja la cuota. El devengado se está pagando con ese aporte extraordinario del patrono.

Raúl Hernández González, actuario. Realizada el 19 de setiembre de 2023.
Acta N°21.

Con respecto al proyecto señala:

- Hay dos aspectos que son importantes en los estudios actuariales: i. solvencia: indicador que nos muestra qué tanto van a poder ser honrados los compromisos de un fondo de pensiones (concepto muy preciso) y, ii. evaluar: cómo van evolucionando los flujos de dinero en esos fondos de pensiones.
- Debe considerarse también el análisis de flujo, ya que el flujo muestra cómo el dinero real que se tiene, puede estar disponible para hacerle frente al pago de las pensiones.
- El proyecto de ley habla de financiamiento, pero no habla de solvencia.
- Con respecto al informe de la SUPEN aclara que, de las conclusiones se infiere que el análisis que hace está relacionado a que el proyecto se pueda aplicar; porque este proyecto, para que se aplique, tiene un condicionamiento sobre la solvencia (capacidad financiera del fondo) para hacer frente a los pagos.
- Otro aspecto importante del informe es que, se basa en estudios actuariales con corte al 31 de diciembre de 2022, los que se entregaron a finales de marzo, una fecha previa a la presentación de este proyecto. El análisis que hace es entonces para ver la factibilidad de que se pueda aplicar el proyecto.
- El RCC tuvo una modificación en el año 99 o 2000. El primer estudio actuarial que se hizo, se realizó por parte de la junta de pensiones; lo realizaron el actuario Guillermo Fernández y Raúl Hernández González, en el cual se estableció la cotización patronal, que es la que existe en este momento. Aspecto que no se menciona en el proyecto de ley.
- La reforma al Poder Judicial hecha hace 5 años se hizo con el estudio del Instituto de Investigaciones Económicas de la UCR que lo realizó. En este momento, el nivel de solvencia en el último estudio con población abierta, es de un 87%, casi de un 88%. Difiere mucho a la situación de hace cinco años. Esto quiere decir que, eventualmente, el fondo puede cumplir el 88% de los compromisos que se vayan a dar o los que se tengan y los que se van a dar.
- El proyecto no mejora ningún aspecto desde una perspectiva técnica. Porque se toma la decisión del 5.75% del RCC, es un cuestionamiento que no responde el

proyecto. puede generar un problema fiscal mucho más grande. No debe omitirse que, las circunstancias de los fondos son diferentes. Entonces, igual, también en las condiciones que tiene un fondo.

- El problema del Poder Judicial no radica en las personas activas en este momento, sino en ese pasivo actuarial, o sea en esos compromisos que se dieron en el pasado, que es una cantidad de recursos inimaginable, y que están ahí.
- Con la reforma del 2018 se redujo el perfil de beneficios, aumentaron las cotizaciones y en este momento, en una de las propuestas en el último estudio actuarial que él realizó en diciembre de 2022 se enfoca en reducir el reconocimiento por inflación de las pensiones que están en curso; porque esa es una población que no se ha visto tan afectada con la reforma.
- De aprobarse este proyecto, si se le da la potestad a la junta administradora de poder hacer cambios en el perfil de beneficios, lo van a hacer.

Funcionarios de la Superintendencia de Pensiones SUPEN para que se refieran a la publicación de Diario Extra del 27 (Moción del 4 de octubre de 2023), Realizada el 14 de noviembre de 2023, Acta N°33.

Asisten: Mauricio Alberto Soto Rodríguez, Director de la División de Supervisión de Regímenes Colectivos; Rafael Alberto Chavarría Delvó, Supervisor principal de la División de Supervisión de Regímenes Colectivos; Nelly María Vargas Hernández, Directora de División Jurídica y Guillermo Matamoros Carvajal, Asesor de despacho.

Con respecto al proyecto señalan:

- El proyecto indica que, una vez que el fondo del Poder Judicial alcanza un 100% de financiamiento es que empieza a regir la reducción en la contribución patronal. Entonces, es muy posible que no se reduzca la contribución patronal en el caso del Poder Judicial.
- Para revisar el caso del Poder Judicial, se solicitaron escenarios adicionales para analizar la sensibilidad del supuesto de postergación. Este régimen no otorga beneficios adicionales por postergar, como sí lo otorga el IVM y el Magisterio Nacional, pero sí le puede afectar, o le puede favorecer si sus afiliados postergan.

Entonces, es un dato muy sensible que lo revisa la Superintendencia y revisa la calibración de las probabilidades para que sea de forma adecuada. Además, se da un seguimiento de recomendaciones de la Auditoría actuarial que se les exige, también, por reglamento y seguimiento de los planes de recuperación, dada la situación actuarial que tiene este régimen.

- La recomendación que hace la evaluación coincide con este proyecto de ley en el aspecto de revalorizar por debajo de la inflación las pensiones en curso de pago que son las que generan el déficit actuarial que tiene este fondo.

- El régimen usa un mecanismo de autobalance que en el caso de que no alcance la tasa actuarial por el lado de las inversiones, automáticamente revaloriza por debajo de la inflación para mantener su nivel de solvencia. Esto genera un problema en las pensiones ya otorgadas por mucho tiempo con respecto a pérdida de poder adquisitivo.

- Las valuaciones actuariales del Poder Judicial y el Magisterio Nacional parten de un proceso de validación muy exhaustivo que incluyen el cumplimiento de cinco principios: i. De efectividad de la regulación (que estén muy sustentados y se cumpla ii. El principio de reserva de ley, que estén muy sustentados normativamente; iii. Separación de los roles de los gestores y responsables máximos y de los conflictos de interés; iv. La gestión de activos y, v. El diseño de los planes de beneficio de pensiones, divulgación y compensación, que son lo que en la operativa de Superintendencia se conoce como las fases de acumulación y desacumulación, que ya son parte integral del modelo y supervisión, y son actividades significativas que se revisan constantemente.

- Con este proyecto, la Superintendencia lo que hace es rescatar que, tanto para el RCC como el Poder Judicial, el Estado tiene que subsidiar el Sistema Nacional de Pensiones para que alcance mejores resultados de los que alcanzaría si se deja al libre mercado.

- Además, tiene otros beneficios que en el caso del Poder Judicial es que independientemente de que no llegue a alcanzar esa reducción en la cuota patronal y, por lo tanto, la nivelación, aun así, ayuda a atenuar las transferencias intergeneracionales que genera un riesgo de sostenibilidad porque hay un grupo

importante de este fondo que quiere salirse, justamente para no ser parte de esta transferencia intergeneracional.

V. Informes del departamento de servicios técnicos

Informe jurídico

(AL-DEST- IJU-133-2023) del 15 de junio de 2023.

Este informe jurídico resume siete conclusiones generales:

Primera: Si bien existen estudios técnico-actuariales recientes a diciembre 2022 de JUPEMA y del FPJ, el impacto de este proyecto de ley no fue medido en dichos análisis, sobre todo, la disminución del aporte patronal a los Fondos. Este es un límite a la potestad legislativa de configuración, pues vincula la propuesta a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad de las variaciones, así como el necesario ajuste de la ley a la prohibición de la confiscatoriedad. Serán esos estudios los que evidencien la necesidad de las reformas y derogatorias.

La mejor forma de evitar infracciones a esos principios constitucionales es fundamentando la decisión política, en relación con equiparar el monto del aporte del Estado como patrono a uno solo para todos los regímenes, pero al bajar los porcentajes, esto debe ser estimado, de modo que se fundamente la solvencia del régimen por afectar. (Sentencia N° 2379-1996, de las 11:06 horas del 17 de mayo de 1996).

Segunda: Esta asesoría no encuentra impedimento para la aprobación de la reforma de los artículos 11 y 14 a la Ley N° 2248, en el primer caso, siempre que se compatibilice con los artículos 21 y 26 de la Ley de Protección al Trabajador, y que el Reglamento no lo dicte JUPEMA sino CONASSIF a instancia de SUPEN, en virtud que el tercer pilar, el voluntario de pensión complementaria no es de la órbita de la Junta del Magisterio (ni tampoco de la Junta Administrativa del FPJ), puesto que son recursos que están en administración de las OPC's. Justamente este es un sistema de capitalización individual, cuyos aportes son registrados y controlados por medio del Sistema Centralizado de Recaudación de la CCSS o directamente por la operadora de pensiones que cada persona haya elegido. En el segundo caso (numeral 14), el rebajo del 1% del Estado no impactaría tanto al Fondo que es

superavitario, por lo que el Transitorio I podría ser excesivo en cuanto al plazo de gradualidad por diez años.

Tercera: La reforma al artículo 236 y sus dos incisos de la Ley N° 8, está basada en terreno complejo del FPJ, en el sentido que en el futuro podrían variarse los aportes de los trabajadores más allá del 13% (Transitorio III) y si se modifica el aporte del patrono (Poder Judicial-Estado) es muy probable que el Fondo entre en crisis. Y decimos complejo porque el 14,36% está impugnado ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. De todos modos, hay jurisprudencia constitucional y administrativa que así lo decanta por discriminatorio respecto de los otros regímenes básicos de pensión, el Transitorio II sería arrastrado bajo ese mismo criterio de posible inconstitucionalidad. Es concluyente que la reforma al artículo 236.1 de este proyecto es constitucional, pero el Transitorio II podría no serlo.

Cuarto: Las reformas a los artículos 224, 225, 227 y 229 de la Ley N° 8 tiene como común denominador empoderar a la Junta en sus competencias para definir perfiles y beneficios, aquí se tiene dos cuestiones, una, la carlanca que significó la Sentencia N° 11957-2021 del 25 de mayo de 2021, de la Sala Constitucional que le restó autonomía o independencia a la Junta Administradora del FPJ, como si lo tiene la JUPEMA o a Junta Directiva de la CCSS. El proyecto de ley basa su intención en devolverle a la Junta el poder decisorio-competencial, pero en algunos tramos de esas afectaciones a los artículos dichos, le empodera en demasía, y eso lo fuimos precisando en el análisis de cada uno de ellos, pero, sobre todo, en auto dictarse un Reglamento, sin la aprobación o autorización de la SUPEN. La derogatoria del artículo 224 bis, va en el "paquete" de esa intención.

Quinto: El proyecto de ley en cuanto a técnica legislativa debe ser mejorado, se hacen las observaciones en el apartado VI siguiente.

Sexto: Se evidencia que la iniciativa contribuye a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, Objetivo 10, metas 10.3 y 10.4.

Séptimo: El proyecto de ley es positivo, puede ser mejorado, va en la dirección correcta de ir remediando las antinomias existentes en el sistema nacional de pensiones. Como texto base es una buena plataforma inicial de discusión.

Informe económico

(AL-DEST- IEC -005-2023) del 3 de julio de 2023.

En las consideraciones finales el informe concluye que:

La iniciativa propuesta pretende establecer que el Aporte Patronal al Fondo de Pensiones del Poder Judicial y al Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional, sea un monto porcentual fijo, del 5.75% de la planilla, propone que dicho aporte sea el mismo porcentaje que se aplique al RIVM.

Con base al estudio previamente desarrollado, se puede obtener las siguientes consideraciones:

- El Estado tiene como responsabilidad brindar un régimen de seguridad social dentro del cual se encuentra el derecho a una pensión básica, que permite mantener ciertas condiciones de vida a las personas una vez que se retiran de su vida laboral.
- En Costa Rica existe el Sistema Nacional de Pensiones, que está conformado por varios pilares, dentro de los cuales se encuentra el Pilar Básico, que incluye el RIVM, y los regímenes sustitutos al mismo, que incluye entre otros el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial y el Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional.
- Es relevante observar que al ser estos regímenes de carácter básicos el Estado debe aportar en su financiamiento como Estado y como patrono, sin embargo, sus características demuestran ser diferentes a las del RIVM, al tener cuotas obreras y patronales, así como beneficios mayores a los de dicho régimen.
- El efecto en las finanzas públicas de esta modificación prácticamente sería nulo, pues posiblemente se presentaría una reasignación de los recursos presupuestados para la cuota patronal hacia otros rubros de gasto dentro del MEP y el Poder Judicial. Mientras en el Sector Privado significaría una rebaja en su estructura de costos lo cual pueden destinar según sus propios fines.
- La iniciativa demuestra ser racional desde una óptica de equidad, pues se establece un marco de financiamiento que sería igual para cualquier patrono e igualaría esta carga patronal en todos los sectores económicos. Por otra parte, provocaría que los funcionarios que pretendan obtener pensiones con mayor monto y beneficios, los obtengan con base a su propio ahorro al financiar cuotas obreras mayores a la establecida para el RIVM.

- Lo anterior, lleva plantear la existencia de cierto nivel de equidad en el uso de los recursos públicos, pues se elimina el uso de recursos para favorecer a un pequeño grupo de empleados públicos, lo cual afecta al resto de la sociedad.
- Es probable que el impacto de la iniciativa de ser aprobada en los términos propuestos es sus transitorios no genere un efecto a corto plazo, en especial la modificación al FJPPJ, pues al encontrarse en una situación actuarial deficitaria, la rebaja de la cuota patronal se aplicaría en un futuro de largo plazo.
- Por otra parte, la iniciativa debe ser revisada en aspectos de redacción pues incluye términos técnicos incompletos, y por otra parte, no se señala qué condición técnica actuarial debe aplicarse en los regímenes que demuestran déficit y que se les mantiene la cuota actual, como por ejemplo si debieran presentar un plan remedial para lograr el equilibrio así como un plazo para su aplicación.
- Este Proyecto de ley muestra una relación tangencial con los ODS de la Agenda 2030. En general se puede concluir que la finalidad del proyecto de ley parece ser que el patrono no sea el que cargue con los costos de establecer beneficios adicionales para los funcionarios, sino que éstos dependan del aporte del propio funcionario y de la inversión eficiente de los recursos que se aportan a cada régimen, de tal manera que el perfil de beneficios y requisitos sería acorde a la situación financiera de cada régimen.

En este aspecto, la iniciativa resulta de vital importancia para la valoración de los principios de equidad en el uso de los recursos públicos, lo cual conllevaría a que por las normas constitucionales los recursos que se dejen de gastar en este financiamiento se puedan reasignar a servicios que benefician a la sociedad en general, mientras que del lado del sector privado podrá reducir costos a los consumidores de esos servicios.

VI. Conclusiones

Ante la ley todos somos iguales, sin embargo, actualmente, en temas de pensiones no pareciera ser así. Mientras que en el Régimen del IVM el Estado aporta en su condición de patrono un 5,42% como cotización para el seguro de sus trabajadores (el cual será de 5,58% del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028 y 5,75%

a partir del 01 de enero de 2029); en el caso del Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio, el aporte patronal del Estado se eleva a un 6,75%, y al 14,36% en el caso del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Por lo tanto, este proyecto pretende generar una equidad entre diferentes regímenes, en específico de la contribución que hace el Estado como patrono.

De igual manera, con esta iniciativa se promueve el principio constitucional de igualdad, debido a que con este se eliminaría la desigualdad en los montos que reciben diferentes personas servidoras públicas. Además, con el ahorro generado por la diferencia en las cuotas generará ahorros que podría ser invertidos en materia social, educación, seguridad, entre otros.

¿Y por qué se pretende bajar la cuota del RCC y FPJ a la del IVM y no subir la del IVM a los porcentajes del RCC y FPJ? Debido a la situación fiscal que enfrenta el país, no se puede subir la cuota patronal del Estado. El Estado no está en la capacidad económica de aumentar su aporte como patrono a todos los funcionarios públicos porque el dinero que se debe destinar para esto sale del presupuesto de la República. Es decir, aumentar la cotización patronal del Estado para el RCC y para el FPJ implicaría reducir gastos estatales en materia de seguridad social. Por lo tanto, se aboga por una disminución en el aporte del Estado como patrono para el RCC y para el FPJ.

Esta iniciativa, plantea las reformas de manera paulatina y técnica, para respetar los derechos de la población y que no se materialicen efectos significativos en la sostenibilidad financiera y actuarial de los regímenes que se verían afectados, con el fin de no generar un efecto contrario a lo que se quiere.

Por otra parte, el país está experimentando cambios demográficos importantes que obligan a repensar la necesidad de hacer ajustes de los aportes que realiza el Estado como patrono. La Contraloría General de la República en su estudio DFOE-SAF-OS-00001-2019. Impacto fiscal del cambio demográfico: Retos para una Costa Rica que envejece, estableció que “resulta pertinente valorar la necesidad de uniformar el aporte del Estado como patrono a los diferentes regímenes, en vista de que se generan inequidades en cuanto al tratamiento de sus funcionarios,

cuando lo deseable es que, tanto en su calidad de patrono como de Estado, sus aportes sean uniformes sin distingo del régimen al que pertenece el trabajador."

Luego de la discusión que se desarrolló a lo largo de las sesiones de la comisión, con los criterios recibidos de las entidades consultadas y con diversas reuniones con SUPEN, se desarrolló un texto sustitutivo que acoge las observaciones e inquietudes de diversos actores.

Por ejemplo, la Procuraduría General de la República, atendiendo la consulta sobre este proyecto que le formulara la Comisión que lo analiza, siguiendo la posición de la Sala ha indicado que:

"preocupa que la iniciativa contemple la posibilidad de que las Juntas administradoras de los regímenes del Magisterio Nacional-art. 2 de la propuesta, que modificaría el artículo 11 del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional- y del Poder Judicial-art. 4 de la propuesta, que modifica el artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial-, puedan modificar, por vía reglamentaria, los parámetros iniciales establecidos en la Ley, con respecto a los requisitos de elegibilidad, el perfil de beneficios, así como los aportes y cotizaciones de cada régimen, pues ello podría infringir el principio de reserva legal y ser inconstitucional."

(Opinión Jurídica PGR- OJ-064-2023, de 20 de junio de 2023)

Por ello, la misma Procuraduría, echando mano de la posición de la Sala Constitucional, establece que:

*"La Sala fue clara y contundente en advertir que una delegación irrestricta a un órgano administrativo para que pueda establecer por norma infralegal esas condiciones esenciales, es del todo improcedente, pues desatiende el principio de reserva legal en la materia. **Más cuando no existen márgenes de determinación establecidos por el legislador y dentro de los cuales puedan las autoridades administrativas concretar sus atribuciones en cuanto a la regulación complementaria del régimen.** Concluyéndose que es una infracción constitucional entregar o delegar a un órgano administrativo la determinación de condiciones esenciales y*

modalidades del ejercicio del derecho fundamental a la jubilación."

(Opinión jurídica PGR- OJ-064-2023, de 20 de junio de 2023)

En ese sentido, en el tanto se establezcan márgenes claros para la determinación de las reglas bajo las cuales operarían estos regímenes básicos, a cargo de los órganos administrativos, se solventaría el problema de constitucionalidad apuntado para ambos regímenes, de manera que el proyecto también busca solucionar un problema que ya fue apuntado por la Sala Constitucional en el caso del Poder Judicial y que está latente en el caso del Magisterio Nacional, de ahí la importancia de mantener los parámetros que el proyecto propone.

Asimismo, es claro que el proyecto está formulado de manera responsable, al prever un plazo de implementación bastante largo, de manera que se puedan ir haciendo los ajustes paulatinamente, sin exponer la solvencia de los regímenes, incluso se consideran cláusulas de suspensión del ajuste en caso de que, a criterio de la SUPEN se vea comprometida su solvencia. Igualmente, se incluye la previsión de que si el porcentaje de aporte patronal al IVM cambia la propuesta se ajuste a dichos cambios, para lo cual será necesario hacer los análisis técnicos del caso, porque, finalmente, lo que interesa es que el Estado como patrono aporte a todos los regímenes básicos que operan, por lo que no tendría sentido que si el aporte patronal para el IVM se ajuste por encima del 5,75%, se mantenga el de estos regímenes por debajo de dicho porcentaje.

Este texto sustitutivo al proyecto de ley se acoge dicho criterio jurisprudencial, y se propone una redacción que permita a la Junta realizar las variaciones necesarias para cumplir con el objetivo planteado por la iniciativa, dentro de los parámetros necesarios para garantizar que no se contravenga el principio de reserva de ley, solventándose cualquier problema de constitucionalidad al efecto.

Como parte de los ajustes planteados en el texto sustitutivo, en el caso del RCC se amplía el plazo para que la contribución patronal alcance el 5,75% en un plazo de 50 años; lo mismo que para el FPJ. La diferencia con el criterio técnico presentado por SUPEN radica en que el impacto para el RCC es aún menor a lo inicialmente esperado, incluso, le permitiría a Jupema, preparar los ajustes necesarios con más tiempo y que estos puedan tener un mayor impacto en la población.

Para el FPJ, se consideró que para tener una mejor estimación del impacto en la sostenibilidad se debe establecer la programación de la nueva contribución y analizar la viabilidad de un perfil de requisitos y beneficios "mínimo" que sea compatible con el faltante en el financiamiento actual menos las medidas para reducir el gasto y con la nueva contribución escalonada; de esta forma, las medidas de contingencia para detener la reducción en el aporte patronal serían más eficientes, según mejoren los niveles de solvencia del FPJ.

VII. Recomendaciones

Tomando en cuenta los diferentes razonamientos, a nivel técnico y político-administrativo, de oportunidad y conveniencia planteados en esta iniciativa y descritos anteriormente, la suscrita diputada rinde el presente INFORME AFIRMATIVO DE MINORÍA sobre el expediente N° 23733 titulado "MISMO PATRÓN IGUAL CONTRIBUCIÓN, EQUIDAD CONTRIBUTIVA PATRONAL EN REGÍMENES BÁSICOS DE PENSIONES", y recomienda a las señoras Diputadas y los señores Diputados de la comisión aprobar este proyecto de ley, con el siguiente texto sustitutivo:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

“MISMO PATRÓN, IGUAL CONTRIBUCIÓN”

EQUIDAD CONTRIBUTIVA PATRONAL EN RÉGIMENES BÁSICOS DE PENSIONES

SECCIÓN I

REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

ARTÍCULO 1- Reforma al artículo 14 de la ley del sistema de pensiones y jubilaciones del magisterio nacional

Refórmense el artículo 14 de la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley No. 7531 de 10 de julio de 1995 y sus reformas, para que se lea según sigue:

Artículo 14- Cotización obrera y patronal

Todos los funcionarios cubiertos por este Régimen, sin excepción, cotizarán el ocho por ciento (8%) del salario devengado y sus patronos, tanto públicos como privados, el cinco coma setenta y cinco por ciento (5,75%) del salario.

ARTÍCULO 2- Reforma a los artículos 11 y 12 de la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional

Artículo 11- Requisitos de elegibilidad

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional determinará, según los estudios técnicos actuariales correspondientes, los requisitos que deberán cumplirse para la declaratoria de los beneficios.

El perfil de requisitos por vejez establecerá como edad normal de retiro los 65 años con un mínimo de 120 cuotas mensuales; se permitirá el retiro anticipado con un mínimo de 60 años y un mínimo de 396 cuotas mensuales. El perfil de requisitos por invalidez se determinará por un mínimo de cotizaciones mensuales por edad y la invalidez deberá ser declarada por la Comisión de la Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social, además, deberá haber aportado 12 cotizaciones en los últimos 60 meses antes a la declaratoria de invalidez.

Los derechohabientes de un pensionado o trabajador fallecido tendrán derecho a una pensión por sobrevivencia, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad que se indiquen en este Reglamento. En el caso del trabajador (a) fallecido (a) debe registrar al menos 36 cotizaciones, a favor del Régimen y que el causante haya aportado 12 cotizaciones en los últimos 60 meses previo a la fecha de defunción.

Se podrán establecer beneficios por retiro en caso de que el (la) trabajador (a) es declarado(a) inválido(a) o fallece antes de cumplir las condiciones o el número mínimo de cotizaciones para acceder a una pensión.

Las personas cubiertas por este Régimen podrán anticipar su edad de pensión por vejez, utilizando los recursos acumulados en su cuenta del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, de conformidad con el Reglamento que dicte la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

Artículo 12- Cuantía de las prestaciones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional determinará el monto de la jubilación, así como los otros componentes del perfil de beneficios, de conformidad con los estudios técnicos actuariales realizados al efecto.

El perfil de beneficios por vejez e invalidez tomará un salario de referencia donde se consideren como mínimo los últimos 300 salarios o los que hubiere disponibles en caso del cumplimiento de requisitos.

Los beneficios por muerte serán una proporción del beneficio que recibía o hubiere recibido el causante. Para los trabajadores activos, si al momento del fallecimiento no cumple los requisitos para una pensión por vejez, se determina el cumplimiento de requisitos por muerte y se calcula la pensión del causante como si hubiere sido declarado inválido. Los beneficios por viudez no podrán ser superiores al 70% de lo que recibía o hubiere recibido el causante; los beneficios por orfandad, para hermano y padres no podrán ser superiores al 30% de lo que recibía o hubiere recibido el causante. En su totalidad, los beneficios por sobrevivencia no podrán exceder el 100% del beneficio que recibía o hubiere recibido el causante.

SECCIÓN II

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 3- Reforma a los incisos 1) y 2) del artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Refórmense los incisos 1) y 2) del artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.º 8 de 29 de noviembre de 1937 y sus reformas para que se lea según sigue:

Artículo 236- El Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial tendrá los siguientes ingresos:

1- Un aporte obrero máximo de un trece por ciento (13%) de los sueldos que devenguen los servidores judiciales, así como de las jubilaciones y las pensiones a cargo del Fondo, porcentaje que se retendrá en el pago periódico correspondiente. La Junta Administradora podrá aprobar una disminución cuando los estudios técnicos demuestren que es factible dicha posibilidad, misma condición aplica, en caso de que se requiera incrementar el porcentaje de contribución sobre los salarios, y las jubilaciones y pensiones a cargo del Fondo.

2- Un aporte patronal del Poder Judicial de un cinco coma setenta y cinco por ciento (5,75%) sobre los sueldos y los salarios de sus servidores.

[...]

ARTÍCULO 4- Reforma a los artículos 224, 225, 227, 229 y 240 de la Ley N.º 8 del 29 de noviembre de 1937, Ley Orgánica del Poder Judicial

Refórmense los artículos 224, 225, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.º. 8 de 29 de noviembre de 1937 y sus reformas, para que se lea según sigue:

1- Modificación al Artículo 224

Refórmese el artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley No. 8 de 29 de noviembre y sus reformas, para que se lea según sigue:

Artículo 224- Los servidores judiciales con veinte o más años de servicio en el Poder Judicial podrán acogerse a una jubilación de conformidad con el perfil de requisitos y beneficios que apruebe mediante reglamento la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, donde la edad para la jubilación ordinaria no podría ser mayor a la edad normal de retiro que se determine para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense

de Seguro Social; y se detallarán las condiciones de edad, años de servicio y proporcionalidad para el retiro anticipado (sin cumplir con la edad de jubilación ordinaria), el cálculo del salario de referencia y la cuantía que se otorgará sobre el salario de referencia, que no podrá ser menor al 45%. Los servidores judiciales podrán anticipar su edad de jubilación, utilizando los recursos acumulados en su cuenta del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, de conformidad con el Reglamento que dicte la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

2- Modificación al Artículo 225 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.º 8 de 29 de noviembre y sus reformas

Refórmese el artículo 225 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.º 8 de 29 de noviembre y sus reformas, para que se lea según sigue:

Artículo 225- Ninguna jubilación podrá ser superior a diez veces el salario base del puesto más bajo pagado en el Poder Judicial, ni inferior a la tercera parte del salario base del puesto más bajo pagado en el Poder Judicial. El monto de las pensiones y las jubilaciones en curso de pago y las que se otorguen en el futuro se reajustarán dos veces al año por variaciones en el índice de precios al consumidor (IPC), definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), de conformidad con lo que apruebe la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones el FPJ y los siguientes criterios:

1- Para las jubilaciones (beneficios por vejez e invalidez), el ajuste máximo a aprobar se determinará bajo lo siguiente:

- a) Un 25% de la variación si el financiamiento de las pensiones en curso es menor al 80,00%.
- b) Un 50% de la variación si el financiamiento de las pensiones en curso es mayor o igual al 80,00% y menor al 90,00%.
- c) Un 100% de la variación si el financiamiento de las pensiones en curso es mayor o igual al 90,00%.

El financiamiento de los beneficios en curso se revisará cada vez que se desee aprobar un aumento en las pensiones y se podrá analizar de forma conjunta o por ley. La revalorización de las pensiones (beneficios por sobrevivencia) seguirán los

criterios indicados según el fundamento legal que dio origen al beneficio del causante.

3- Modificación al artículo 227 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.º 8 de 29 de noviembre y sus reformas.

Refórmese el artículo 227 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.º 8 de 29 de noviembre y sus reformas para que se lea según sigue:

Artículo 227- El servidor judicial que se incapacite de modo permanente para el desempeño de su cargo o empleo, así declarado por la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) o por la instancia que esa institución designe, y hubiera laborado por cinco años o más para el Poder Judicial, será separado de su puesto con una jubilación permanente. Dicha jubilación se calculará de conformidad con el perfil de requisitos y beneficios que apruebe mediante reglamento la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, donde se detallará el cálculo del salario de referencia y la cuantía que se otorgará sobre el salario de referencia, que no podrá ser menor al 45%.

4- Modificación al artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.º 8 de 29 de noviembre y sus reformas

Refórmese el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.º 8 de 29 de noviembre y sus reformas para que se lea según sigue:

Artículo 229- El monto de las prestaciones de pensión por sobrevivencia en los casos de viudez, unión de hecho, orfandad o ascendencia será proporcional al monto de pensión que recibía el pensionado al momento de fallecer o hubiere recibido el servidor judicial en caso de haber sido declarado inválido al momento de fallecer, y en su conjunto este monto no será mayor al cien por ciento (100%) de lo que correspondía o hubiere correspondido al causante.

Las proporciones máximas para los beneficios por viudez, unión de hecho, orfandad y ascendencia serán las que se estipulen en el reglamento del Fondo y la asignación individual dependerá de la aprobación de la Junta Administradora.

Toda pensión por sobrevivencia caducará por la muerte del beneficiario, a excepción de lo dispuesto en este artículo para la pensión que corresponde a los hijos.

Las asignaciones que caduquen acrecerán proporcionalmente las de los demás beneficiarios que se mantienen vigentes, a solicitud de ellos y siempre y cuando los requieran, previo estudio de trabajo social y aprobación de la Junta Administrativa del Fondo.

SECCIÓN III

DEROGATORIA

ARTÍCULO 5- Derogación del artículo 224 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial
Deróguese el artículo 224 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 8 del 29 de noviembre De 1937 y sus reformas.

SECCIÓN V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Sobre la contribución patronal del Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional

La contribución patronal se mantendrá en 6,75% (seis coma setenta y cinco por ciento) hasta el 31 de diciembre de 2029. A partir del 1 de enero de 2035 la contribución patronal se reducirá en 0,1%, y en adelante, un 0,1% adicional cada 5 años hasta alcanzar 5,75% a partir del 1 de enero de 2080.

En caso de que, durante el periodo de 50 años descritos en este transitorio para la reducción de la contribución patronal al Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional, se determina la posible materialización de un déficit actuarial superior al 25% de las obligaciones, la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, podrá solicitar que se detenga el plan de reducción de la contribución patronal, por un plazo de 5 años, para retomarse nuevamente, una vez cumplido ese plazo. Para que la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional pueda realizar dicha solicitud, deberá haber aprobado en su perfil de requisitos, que la edad mínima para optar por una pensión por vejez no

podrá ser inferior a los 63 años, con un periodo de transición y conservación de derechos, no mayor a los 5 años.

TRANSITORIO II- Sobre la contribución patronal al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

La contribución patronal al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial será en 14,36% (catorce coma treinta y seis por ciento). La contribución patronal se reducirá quinquenalmente de la siguiente manera:

- 2030: 0,36 puntos porcentuales (p.p.)
- 2035: 0,25 p.p.
- 2040-2070: 1 p.p. cada cinco años (incluyendo tanto 2040 y 2070).
- 2075: 0,5 p.p.
- 2080: 0,5 p.p.

en 0,36% a partir de 2030, un 0,25% adicional a partir de 2035, un 1% adicional a partir de 2040 cada 5 años hasta 2070, un 0,5% adicional a partir de 2075 hasta 2080, donde la contribución patronal será de 5,75%. En el momento en que se determine que las pensiones en curso carecen de financiamiento, la contribución patronal al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial se mantendrá constante hasta que las pensiones en curso se encuentren nuevamente financiadas, siempre que la contribución obligatoria sobre las pensiones se encuentre por encima de 11% (once por ciento); el plan de reducción de la contribución patronal se retomará a partir del año siguiente en que las pensiones en curso se encuentren nuevamente financiadas.

TRANSITORIO III- Sobre la contribución obrera de los servidores judiciales

Durante los primeros 10 años de vigencia de esta ley, la contribución obrera sobre los salarios, las jubilaciones y las pensiones a cargo del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, dispuesta en el 1) del artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.º 8 de 29 de noviembre de 1937 y sus reformas, se mantendrá en el 13% (trece por ciento). Una vez cumplido este plazo, la Junta Administradora de dicho Fondo podrá aplicar una disminución basada en estudios técnicos que demuestren su factibilidad. Esta misma condición aplicará en caso

de que se requiera incrementar el porcentaje de contribución obrera sobre los salarios, las jubilaciones y pensiones a cargo del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, según lo dispuesto en el citado inciso 1) del artículo 236 de la ley en referencia.

TRANSITORIO IV- Sobre la modificación del perfil de requisitos y beneficios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

Las personas que adquieran el derecho de pensión con el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial durante los 24 meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley mantendrán el perfil de requisitos y beneficios que les corresponde de conformidad con lo establecido en la ley N.º 9544 del 24 de abril de 2018.

La Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, definirá y aprobará el nuevo perfil de requisitos y beneficios que se detalla en esta ley.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Paola Nájera Abarca

Diputada